



**ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO**

**DILEMAS EN LA EJECUCIÓN DE LOS PROCESOS DE ALIMENTOS**

**Línea de investigación:  
Procesos jurídicos y resolución de conflictos**

Tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho Civil y Comercial

**Autor**

Martínez Osco, Edgar

**Asesora**

Orellana Vicuña, Rosmery Marielena

ORCID: 0000-0002-4719-0230

**Jurado**

Espinoza Herrera, Edward

Hinojosa Uchofen, Carlos Augusto

Martínez Letona, Pedro Antonio

**Lima - Perú**

**2024**

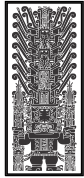


## Document Information

Analyzed document	1A_MARTINEZ_OSCO_EDGAR_MAESTRÍA_2023.docx (D157766538)
Submitted	2023-02-03 17:03:00 UTC+01:00
Submitted by	Johnny
Submitter email	jastete@unfv.edu.pe
Similarity	16%
Analysis address	jastete.unfv@analysis.orkund.com

## Sources included in the report

<b>SA</b>	<b>TESIS RAMOS NILA - AYLAS DONER.docx</b> Document TESIS RAMOS NILA - AYLAS DONER.docx (D140253032)		5
<b>W</b>	URL: <a href="https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/">https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/</a> Fetched: 2020-12-16 02:56:16		10
<b>SA</b>	<b>UNU_DERECHO_2020_INFORME_FINAL_REATEGUIRONY_V01.docx</b> Document UNU_DERECHO_2020_INFORME_FINAL_REATEGUIRONY_V01.docx (D86722793)		1
<b>SA</b>	<b>TESIS CASTILLO - MONTALVO.docx</b> Document TESIS CASTILLO - MONTALVO.docx (D146827894)		4
<b>SA</b>	<b>Tesis Ebony Simeon Cabanillas 23.10.2022.Urkund.docx</b> Document Tesis Ebony Simeon Cabanillas 23.10.2022.Urkund.docx (D147418366)		3
<b>SA</b>	<b>Universidad Nacional Federico Villarreal / 1A_HUAMAN_HUARI_JUAN_ANDRES_MAESTRIA_2018.doc</b> Document 1A_HUAMAN_HUARI_JUAN_ANDRES_MAESTRIA_2018.doc (D41398382) Submitted by: fcaldas@unfv.edu.pe Receiver: fcaldas.unfv@analysis.orkund.com		6
<b>SA</b>	<b>TESIS PATRICIA ROSABLANCA - UPN 2021 -.docx</b> Document TESIS PATRICIA ROSABLANCA - UPN 2021 -.docx (D121600684)		3
<b>SA</b>	<b>2. LA DESPENALIZACIÓN DEL DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR ANÁLISIS DE SU VIABILIDAD.doc</b> Document 2. LA DESPENALIZACIÓN DEL DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR ANÁLISIS DE SU VIABILIDAD.doc (D141842487)		2
<b>SA</b>	<b>UNU_DERECHO_2020_INFORME_FINAL_REATEGUIRONY_V02.pdf</b> Document UNU_DERECHO_2020_INFORME_FINAL_REATEGUIRONY_V02.pdf (D88481267)		1
<b>SA</b>	<b>TESIS MAGALY GALARZA 16.07 urkund.docx</b> Document TESIS MAGALY GALARZA 16.07 urkund.docx (D110616176)		1



Universidad Nacional  
**Federico Villarreal**

**VRIN** | VICERRECTORADO  
DE INVESTIGACIÓN

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

DILEMAS EN LA EJECUCIÓN DE LOS PROCESOS DE ALIMENTOS

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho Civil y Comercial

Autor

Martínez Osco, Edgar

Asesora

Orellana Vicuña, Rosmery Marielena

ORCID: 0000-0002-4719-0230

Jurado

Espinoza Herrera, Edward

Hinojosa Uchofen, Carlos Augusto

Martínez Letona, Pedro Antonio

Lima-Perú

2024

## ÍNDICE

Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
I. Introducción.....	8
1.1. Planteamiento del problema.....	10
1.2. Descripción del problema .....	12
1.3. Formulación del problema.....	14
<i>1.3.1. Problema general.....</i>	<i>14</i>
<i>1.3.2. Problemas específicos.....</i>	<i>14</i>
1.4. Antecedentes .....	14
1.5. Justificación de la investigación .....	17
1.6. Limitaciones de la investigación.....	19
1.7. Objetivos.....	19
<i>1.7.1. Objetivo general.....</i>	<i>19</i>
<i>1.7.2. Objetivos específicos.....</i>	<i>19</i>
1.8. Hipótesis .....	20
II. Marco teórico.....	21
2.1. Marco conceptual.....	21
III. Método.....	48
3.1. Tipo de investigación.....	48
3.2. Población y muestra.....	49
3.3. Operacionalización de variables .....	51
3.4. Instrumentos.....	54

3.5. Procedimientos.....	54
3.6. Análisis de datos .....	55
IV. Resultados.....	56
V. Discusión de resultados .....	60
VI. Conclusiones.....	64
VII. Recomendaciones .....	66
VIII. Referencias .....	68
IX. Anexos.....	76

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Operacionalización de las variables.....	51
Tabla 2. Variable: Proceso penal derivado de la ejecución de un proceso de alimentos.....	56
Tabla 3. Variable: Satisfacción del alimentista.....	58

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Variable: Proceso penal derivado de la ejecución de un proceso de alimentos .....	57
Figura 2. Variable: Satisfacción del alimentista .....	59

## RESUMEN

La investigación titulada "Dilemas en la ejecución de procesos de alimentos" busca determinar cómo afecta el proceso penal derivado de los procesos de alimentos en la satisfacción del alimentista. Se utiliza un enfoque cuantitativo con un diseño no experimental, enfocado en explicar y describir. Se encuestaron 100 demandantes (madres alimentistas agraviadas) de procesos de alimentos en diferentes juzgados de la provincia de Luya. Se encontró que el proceso penal relacionado con estos procesos impacta significativamente en la satisfacción del alimentista, ya que puede extenderse, generando demoras en la obtención de recursos y desaliento en la búsqueda de cumplir las obligaciones alimenticias. Esto afecta la percepción general del proceso y sus resultados. Se recomienda mejorar la eficiencia en la ejecución de estos procesos, ya que actualmente se necesitan dos procedimientos para garantizar el cobro de la deuda alimentaria, lo que aumenta el riesgo de no lograr una ejecución exitosa debido a deficiencias en el sistema judicial o en los actores involucrados en la administración de justicia.

Palabras clave: ejecución de procesos de alimentos, alimentista

## ABSTRACT

The research titled "Dilemmas in the execution of food processes" seeks to determine how the criminal process derived from food processes affects the satisfaction of the obligee. A quantitative approach is used with a non-experimental design, focused on explaining and describing. 100 plaintiffs (aggrieved alimony mothers) in alimony proceedings in different courts in the province of Luya were surveyed. It was found that the criminal process related to these processes significantly impacts the satisfaction of the alimony, since it can be extended, generating delays in obtaining resources and discouragement in the search to comply with alimony obligations. This affects the general perception of the process and its results. It is recommended to improve the efficiency in the execution of these processes, since currently two procedures are needed to guarantee the collection of food debt, which increases the risk of not achieving successful execution due to deficiencies in the judicial system or in the actors involved in the administration of justice.

***Keywords:*** execution of food processes, food specialist.

## I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación, aborda el tema del proceso penal derivado de la ejecución de un proceso de alimentos y la satisfacción del alimentista, por tanto, es preciso enfatizar que la ejecución de un proceso de alimentos, diseñado para garantizar el cumplimiento de las obligaciones financieras hacia los alimentistas, es fundamental para asegurar el bienestar económico de quienes dependen de dichos recursos.

El derecho a la pensión alimenticia y su proceso de ejecución son temas ampliamente abordados en la doctrina y la normativa jurídica, especialmente en relación con su protección por parte del Estado. Sin embargo, existe una carencia en el análisis de la categorización de este derecho como fundamental, a pesar de su vital importancia para comprender el rol del Estado democrático y social en su protección efectiva. Aunque la Constitución no lo enumere expresamente, el reconocimiento de este derecho como fundamental puede derivarse de tratados internacionales ratificados por el Estado peruano, como la Convención sobre los Derechos del Niño. Este documento específicamente establece el derecho de los niños a una vida adecuada para su desarrollo, incluyendo la garantía de una pensión alimenticia por parte de los padres o tutores (Aguilar, 2016).

Este reconocimiento internacional implica que la pensión alimenticia se convierte en un derecho fundamental, explícitamente reconocido en el ordenamiento jurídico nacional. Este derecho no se limita a la alimentación básica, sino que abarca todas las necesidades esenciales para el desarrollo físico, mental y social del beneficiario, como lo establece la Convención y el Código de los Niños y Adolescentes. Para garantizar este derecho, el Estado debe asegurar mecanismos institucionales y procesales efectivos, como el proceso de alimentos. Este proceso debe ser ágil, accesible y eficaz para garantizar la satisfacción de las necesidades alimenticias del beneficiario. La falta de garantías procesales efectivas vaciaría de contenido este derecho

fundamental (Bertrán et al., 2021)

En este contexto, el rol del juez cobra especial relevancia en el proceso de transición del Estado legal de derecho al Estado constitucional de derecho. En este nuevo paradigma, el juez ya no se limita a aplicar la ley, sino que debe priorizar los principios y valores constitucionales, asegurando la protección efectiva de los derechos fundamentales, como el derecho a la pensión alimenticia.

Sin embargo, del proceso penal derivado de la ejecución de un proceso de alimentos surgen ciertas dificultades que afectan la satisfacción del alimentista como por ejemplo, la falta de inaplicabilidad de la suspensión de la ejecución de la pena en el proceso penal derivado de la ejecución de un proceso de alimentos genera preocupaciones financieras, emocionales y legales adicionales al alimentista, los procesos penales pueden prolongarse en el tiempo debido a diversos factores, en ocasiones, el incumplimiento de las reglas de conducta en el pago de las pensiones devengadas que afecta la estabilidad financiera, salud emocional y la percepción del sistema legal que tiene el alimentista, así como el desconocimiento de la figura de revocación de la condicionalidad de la pena, que puede dificultar la capacidad de los agraviados, incluido el alimentista, para proteger sus intereses y buscar una solución efectiva en caso de incumplimiento por parte del deudor, lo que aumenta la vulnerabilidad de los agraviados y afecta su satisfacción al prolongar la situación de conflicto y dificultades financieras.

Por lo antes planteado, se debe afirmar que, aunque el proceso penal puede ser una vía legal para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimenticias y proporcionar al alimentista una forma de hacer valer sus derechos en caso de incumplimiento, en la práctica puede resultar ineficaz debido a diversas razones. Estas incluyen la falta de inaplicabilidad de la suspensión de la ejecución de la pena, el incumplimiento de las reglas de conducta en el pago de las pensiones devengadas y el desconocimiento de la figura de revocación de la condicionalidad de la pena. Además, la falta de coordinación entre el proceso penal y el proceso

civil puede generar confusiones y complicaciones adicionales para el alimentista en la búsqueda de una solución satisfactoria. Para dar cumplimiento a los objetivos planteados en el presente trabajo de investigación se consideró estructurarlo de la siguiente manera:

El primer capítulo, que engloba la información introductoria que delimita la investigación, abarca el planteamiento y descripción del problema, la formulación del problema tanto general como específico, los antecedentes, la justificación y las limitaciones de la investigación. A partir de estos elementos, se derivan los objetivos generales y específicos, así como las hipótesis planteadas.

Continuando con el segundo capítulo, se desarrolla el marco teórico, que comprende el marco conceptual y la definición de los términos básicos. Luego, en el tercer capítulo, se detalla el tipo de investigación realizado, la población y muestra seleccionada, y se presenta la operacionalización de las variables, aspecto fundamental para abordar adecuadamente el tema. Además, se describen los instrumentos utilizados para recolectar datos, los procedimientos y el análisis detallado de los mismos, que servirán como base para las conclusiones.

El cuarto capítulo presenta los resultados obtenidos de la aplicación de los instrumentos, lo que evidencia los hallazgos de la investigación y permite validar o refutar las hipótesis planteadas. A continuación, el quinto capítulo aborda la discusión objetiva de los resultados, y el sexto capítulo presenta las conclusiones alcanzadas en relación con los objetivos de la investigación.

El séptimo capítulo contiene recomendaciones basadas en la experiencia de la aplicación del instrumento y sus resultados en relación con los objetivos planteados. Por último, el octavo capítulo ofrece las referencias bibliográficas consultadas para la realización de la investigación, y el noveno capítulo incluye los anexos pertinentes al caso.

### **1.1. Planteamiento del problema**

Para Aguilar (2016), la pensión de alimentos abarca más que simplemente la

alimentación, ya que garantiza un nivel de vida completo para el desarrollo físico, mental, espiritual y social de los niños, niñas y adolescentes. Este concepto amplio incluye no solo la comida, sino también la vivienda, el vestuario, la atención médica y psicológica, y, si el beneficiario es menor de edad, la educación y las actividades recreativas, siendo aspectos fundamentales para su atención integral.

El deber de proporcionar alimentos a los hijos es una responsabilidad natural de los padres, pero rara vez se cumple de manera voluntaria por parte de aquellos que están obligados a hacerlo. Por lo tanto, es necesario recurrir al proceso de alimentos para hacer valer esta obligación. Una vez que se obtiene una decisión judicial que establece la cantidad de alimentos a pagar y se solicita su cumplimiento, en muchos casos esta orden no se cumple. En estas circunstancias, se remiten copias de los documentos del proceso al Ministerio Público para iniciar un proceso penal.

Sin embargo, la experiencia nos muestra una vez que las actuaciones son remitidas al Ministerio Público, comienza un nuevo procedimiento que suele llevar mucho más tiempo del que se empleó en el proceso judicial original. Actualmente, los procesos de alimentos suponen una carga significativa para el sistema judicial, y lamentablemente, no se han implementado mejoras sustanciales para agilizar tanto su tramitación como su ejecución. En muchos casos, a pesar de llegar a una conciliación judicial o emitir una sentencia, estas no son cumplidas de manera oportuna, lo que conlleva la necesidad de presentar continuas liquidaciones de pensiones devengadas para solicitar su cobro.

Se puede precisar que, la fase de ejecución del proceso de alimentos se convierte en una experiencia complicada para la parte demandante (representante del alimentista), especialmente cuando el obligado no es un trabajador asalariado. En tales situaciones, la parte demandante debe solicitar embargos sobre los bienes del obligado o remitir copias al Ministerio Público para iniciar acciones penales. Este proceso adicional para asegurar el cobro de las

pensiones alimenticias no siempre tiene éxito. Incluso cuando se emite una sentencia condenatoria, en algunos casos el juez penal no establece el pago de las pensiones devengadas como una regla de conducta. Si esta regla se establece y el obligado no cumple con el pago, el fiscal a veces no solicita la revocación de la condicionalidad, permitiendo que el periodo de prueba transcurra sin el cumplimiento de las obligaciones. Luego, el obligado solicita su rehabilitación sin haber cumplido con las pensiones. Además, se ha vuelto frecuente en los juzgados penales nacionales emitir sentencias progresivas por omisión de alimentos, comenzando con una sentencia con reserva de fallo, seguida de una sentencia condenatoria suspendida en su ejecución, y finalmente una sentencia de prestación de servicios comunitarios.

## **1.2. Descripción del problema**

Si bien en el Perú, ha sido crucial y significativo implementar procedimientos que faciliten el acceso a la justicia y agilicen el proceso judicial para obtener rápidamente la sentencia de alimentos, dado que las solicitudes alimentarias suelen ser presentadas por individuos en situaciones de vulnerabilidad, quienes a menudo carecen de conocimiento sobre cómo utilizar los recursos institucionales para proteger sus derechos (Príncipe, 2020); es esencial considerar que pese a dichos esfuerzos, la verdadera dificultad surge al comenzar la ejecución de la sentencia que establece la pensión alimenticia, pues a partir de ese momento, quienes obtienen la sentencia enfrentan una verdadera odisea debido al incumplimiento por parte del deudor alimentario, especialmente cuando el deudor es trabajador independiente. En la mayoría de los casos, los obligados no cumplen con su obligación de consignar mensualmente los alimentos ordenados, lo que lleva a la demandante a solicitar medidas coercitivas.

El problema abordado, es de índole jurídico, el cual viene contextualizado en el desarrollo del proceso penal derivado de la ejecución de un proceso de alimentos, sobre todo en la falta de inaplicabilidad de la suspensión de la ejecución de la pena, el incumplimiento de

las reglas de conducta en el pago de las pensiones devengadas y el desconocimiento de las demandantes sobre la figura de revocación de la condicionalidad de la pena, lo que genera confusiones y complicaciones adicionales en la búsqueda de una solución satisfactoria para el alimentista, poniendo en riesgo su bienestar y derecho a una vida digna.

En un alto porcentaje de casos, la ejecución de la sentencia conduce a denuncias penales por omisión a la asistencia familiar ante el Ministerio Público. El proceso penal se lleva a cabo de manera inmediata, pero muchas veces concluye en sentencias con reservas de fallo, suspensión de la ejecución de la pena o sentencias con prestación de servicios comunitarios. Además, existe un deficiente seguimiento efectivo por parte del Ministerio Público para verificar el cumplimiento de las pensiones devengadas establecidas como reglas de conducta, lo que impide revocar la condicionalidad de la pena.

Es crucial destacar que, en el Perú, según el Informe N° 001-2018-DP/ACC de la Defensoría, advirtió que solo el 38,9% de procesos con sentencia estimatoria lograron ser ejecutados frente a un 50% que no lograron alcanzar ejecución. (Defensoría del Pueblo, 2018).

La falta de reglas adecuadas en nuestro sistema procesal están causando dificultades y demoras significativas en la ejecución de las sentencias alimentarias, como lo ha señalado el Informe de Adjunta N° 001-2018-DP/AAC de la Defensoría del Pueblo, no se aborda de manera realista la crisis en los procesos de alimentos desde una perspectiva legislativa, ya que se sigue pensando que el problema reside únicamente en el acceso y el trámite judicial, cuando en realidad el verdadero desafío se encuentra en su fase de ejecución por el tiempo o retardo en efectivizarse la sentencia.

Por lo tanto, es necesario reformar las normativas de ejecución vigentes, ya que en su forma actual no garantizan de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de las pensiones alimenticias establecidas judicialmente. Esto significa que no se asegura la satisfacción real y efectiva del alimentista.

### **1.3. Formulación del problema**

#### ***1.3.1. Problema general***

¿En qué medida el proceso penal derivado de la ejecución de un proceso de alimentos incide en la satisfacción del alimentista?

#### ***1.3.2. Problemas específicos***

¿En qué medida la inaplicabilidad de la suspensión de la ejecución de la pena en el proceso penal derivado de la ejecución de un proceso de alimentos incide en la satisfacción del derecho alimentario del alimentista?

¿En qué medida el incumplimiento de las reglas de conducta establecidas en el pago de las pensiones devengados del proceso penal derivado de la ejecución de un proceso de alimentos incide en la satisfacción de las necesidades del alimentista?

¿En qué medida el desconocimiento por parte de los agraviados de la figura de revocación de la condicionalidad de la pena incide en el principio de interés superior del niño (alimentista)?

### **1.4. Antecedentes**

#### ***1.4.1. Antecedentes internacionales***

Vargas y Pérez (2021) en su artículo denominado “Pensiones de alimentos, algunas razones para explicar el fenómeno del incumplimiento”, tuvo como propósito examinar el incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias en Chile, centrándose especialmente en las razones detrás de la profunda crisis que afecta al sistema de ejecución familiar. Utilizando una metodología descriptiva, los autores llegaron a la conclusión de que varios factores contribuyen a la ineficacia del sistema judicial chileno para garantizar el cumplimiento de las pensiones alimenticias, como la falta de enfoque en los derechos humanos, la presencia de instrumentos legales obsoletos, desactualizados e incompletos, la falta de coordinación entre

lo jurisdiccional y lo administrativo, la escasez de evidencia empírica y, por último, una cultura legal y prácticas judiciales restrictivas que limitan la satisfacción de los alimentistas.

Argoti (2019) en su tesis doctoral titulada “Naturaleza jurídica de la prisión por pensiones alimenticias atrasadas análisis comparado del delito de abandono de familia”, se propuso investigar la naturaleza de las deudas y la prisión. Desde el punto de vista metodológico, se empleó el método de investigación bibliográfica, a través del cual, el autor concluyó que el sistema procesal español actual, a pesar de mantener el apremio personal, no ha logrado reducir la morosidad en el pago de estas obligaciones. Sugiere que la antinomia presentada debe ser objeto de una reforma constitucional o regulada por la legislación secundaria, para lo cual la Asamblea Nacional deberá establecer las normas pertinentes. Asimismo, propone tipificar la conducta de incumplimiento de obligaciones familiares como delito de abandono de familia, lo que requeriría una reforma al Código Integral Penal.

Rea (2019) en su tesis de maestría denominada “Análisis histórico comparativo del procedimiento de apremio personal por mora en el pago de pensiones alimenticias, para niños niñas y adolescentes”, tuvo como objetivo principal analizar de manera comparativa el uso del apremio personal por la mora en el pago de pensiones alimenticias. Desde el punto de vista metodológico, se empleó el método de investigación bibliográfica, a través del cual la autora llegó a la conclusión de que cuando un padre o madre se encuentra en deuda con dos o más pensiones alimenticias, el juez convocará a una audiencia para que el obligado pueda explicar las razones detrás del incumplimiento de los pagos y se pueda negociar un acuerdo de pago. Esta situación ha llevado a que muchos obligados no lo tomen como una prioridad, sino como un tema secundario en su diario vivir.

#### ***1.4.2. Antecedentes nacionales***

Acero (2020) en su tesis de maestría titulada “Sentencias en delitos de omisión de asistencia familiar y el fortalecimiento para la protección y bienestar del alimentista en la

jurisdicción de Tacna, periodo 2017 – 2018”, tuvo como propósito central determinar si es necesario dictar medidas accesorias en las sentencias condenatorias por el delito de omisión de asistencia familiar para fortalecer la protección alimentaria y el bienestar del alimentista. Desde el punto de vista metodológico, se trató de una investigación básica y jurídico-social con un diseño no experimental y un nivel descriptivo-correlacional. Se utilizaron encuestas aplicadas a 50 profesionales del derecho y análisis documental de 10 sentencias penales respectivas. Se llegó a la conclusión de que, en las sentencias condenatorias por el delito de omisión de asistencia familiar, es necesario dictar medidas accesorias para fortalecer la protección alimentaria y el bienestar del alimentista. Además, se determinó que el apoderado del alimentista suele informar a la autoridad competente sobre el incumplimiento de estas sentencias, ya que, de lo contrario, el bienestar del menor alimentista estaría en riesgo.

Príncipe (2020) que en su artículo titulado “La ineficacia de las reglas de ejecución de las sentencias alimentarias para niños, niñas y adolescentes” tuvo como propósito examinar el proceso de ejecución de sentencia en los casos de alimentos. Se empleó un enfoque metodológico mixto que combinó elementos cualitativos y cuantitativos para analizar la normativa y la doctrina relacionadas con el tema. Se concluyó que la pensión alimenticia es un derecho fundamental reconocido tanto a nivel nacional como internacional, y su pleno disfrute debería estar asegurado por los mecanismos de protección establecidos por el Estado. Sin embargo, se ha advertido que el referido proceso judicial viene presentando serios inconvenientes, sobre todo, en la fase de ejecución de la sentencia de la pensión de alimentos.

Castillo (2019) en su tesis doctoral denominada “Plazo razonable de pago de pensiones alimenticias en el proceso penal”, que tuvo como propósito principal proporcionar fundamentos jurídicos que respalden la necesidad de establecer un plazo razonable para el pago de las pensiones alimenticias devengadas en el proceso penal de pensiones alimenticias. Desde el punto de vista metodológico, se empleó un diseño no experimental, descriptivo y explicativo,

utilizando métodos como el inductivo-deductivo, analítico-sintético, hermenéutico jurídico e interpretación jurídica. El autor concluyó que la dignidad del beneficiario, la naturaleza de la obligación, el principio de protección y el deber de asistencia son fundamentos constitucionales clave que respaldan la necesidad de establecer un plazo de pago para las pensiones alimenticias en los procesos por delitos de omisión a la asistencia familiar. Estos fundamentos subrayan la importancia de determinar dicho plazo de manera razonable, ya que el cumplimiento oportuno de los alimentos es una exigencia esencial que debe ser cumplida por los operadores del derecho, dado el vínculo inseparable entre la prestación alimentaria y el deber de asistencia del obligado.

Chauca (2018) en su tesis de maestría titulada “La medida cautelar y sus efectos en el proceso de alimentos en los Juzgados de Paz Letrados del Cercado de Lima”, que tuvo como propósito central investigar si la medida cautelar tiene impacto en los procesos de alimentos en los Juzgados de Paz Letrados del Cercado de Lima. Desde el punto de vista metodológico, se trató de un estudio explicativo de nivel aplicado. La población de estudio incluyó a los miembros del Colegio de Abogados de Lima (CAL), con una muestra de 378 operadores legales a quienes se les administró un cuestionario validado por expertos. El autor concluyó que la medida cautelar tiene efectos significativos en los procesos de alimentos, ya que contribuye a anticipar ciertos efectos mediante la emisión de una sentencia definitiva o la protección de una prueba, asegurando así que el alimentista reciba lo que le corresponde según la ley. Además, se determinó que la eficacia para el demandante que presentó la medida cautelar tiene un impacto significativo en la necesidad de ejecutar una sentencia firme.

## **1.5. Justificación de la Investigación**

### ***1.5.1. Justificación práctica***

El proceso penal derivado de la ejecución de un proceso de alimentos representa una medida legal de suma importancia para asegurar que el beneficiario reciba los recursos necesarios para cubrir sus necesidades básicas. Por esta razón, surge la necesidad de llevar a cabo esta investigación con el fin de comprender cómo este proceso penal influye en la satisfacción del beneficiario, lo que permitirá evaluar si se están resguardando de manera efectiva sus derechos y si se están cumpliendo las obligaciones alimentarias establecidas por ley. Al tener una comprensión más profunda de cómo el proceso penal incide en la satisfacción del beneficiario, se pueden identificar áreas de mejora en el sistema legal que podrían contribuir a promover un mayor bienestar tanto para el beneficiario como para su entorno familiar. Por último, comprender dicha incidencia en la satisfacción del beneficiario también facilita la identificación de factores que puedan propiciar la reincidencia en incumplimientos de las obligaciones alimentarias, ofreciendo así información valiosa para desarrollar estrategias preventivas y correctivas que reduzcan la frecuencia de estos incumplimientos y protejan los derechos del beneficiario a largo plazo.

### ***1.5.2. Justificación teórica***

El presente trabajo de investigación, permitirá fortalecer las bases de conocimientos en cuanto a la ejecución de un proceso de alimentos, de manera que se demuestre teóricamente la incidencia del proceso penal derivado de dicha ejecución en la satisfacción del alimentista. De igual manera, el presente trabajo de investigación permitirá aplicar teorías legales, como la teoría del refuerzo conductual, para comprender mejor cómo las sanciones penales afectan el comportamiento de los obligados a proporcionar alimentos y, por ende, la satisfacción del alimentista. Además, comprender teóricamente cómo el proceso penal derivado de la ejecución de un proceso de alimentos incide la satisfacción del alimentista puede propiciar la implementación de medidas más efectivas para garantizar un cumplimiento adecuado y oportuno de estas obligaciones, promoviendo a su vez un sistema legal más justo y equitativo

al garantizar que las personas con derecho a recibir alimentos sean protegidas de manera efectiva.

### **1.5.3. *Justificación metodológica***

En el presente estudio, la justificación metodológica se destaca por el uso de métodos e instrumentos de medición que se adaptan a las necesidades específicas de búsqueda de perspectivas e información. Estos métodos y herramientas fueron validados y se determinó su confiabilidad antes de ser empleados para desarrollar las variables de manera adecuada, considerando diversos contextos o características.

## **1.6. Limitaciones de la investigación**

Durante la realización de la investigación, se identificaron algunas limitaciones, entre las cuales se destaca la restricción de tiempo. Sin embargo, a pesar de esta dificultad, el autor logró concluir el trabajo de manera exitosa. Otras limitaciones incluyeron la escasez de material bibliográfico relacionado con el tema.

## **1.7. Objetivos**

### **1.7.1. *Objetivo general***

Determinar en qué medida incide el proceso penal derivado de la ejecución de un proceso de alimentos en la satisfacción del alimentista.

### **1.7.2. *Objetivos específicos***

Establecer en qué medida incide la inaplicabilidad de la suspensión de la ejecución de la pena en el proceso penal derivado de la ejecución de un proceso de alimentos en la satisfacción del derecho alimentario del alimentista.

Establecer en qué medida incide el incumplimiento de las reglas de conducta establecidas en el pago de las pensiones devengados del proceso penal derivado de la ejecución de un proceso de alimentos en la satisfacción de las necesidades del alimentista.

Establecer en qué medida incide el desconocimiento por parte de los agraviados de la figura de revocación de la condicionalidad de la pena en el principio del interés superior del niño (alimentista).

## **1.8. Hipótesis**

### ***1.8.1. Hipótesis general***

El proceso penal derivado de la ejecución de un proceso de alimentos incide significativamente en la satisfacción del alimentista.

### ***1.8.2. Hipótesis específicas***

La inaplicabilidad de la suspensión de la ejecución de la pena en el proceso penal derivado de la ejecución de un proceso de alimentos incide significativamente en la satisfacción del derecho alimentario del alimentista.

El incumplimiento de las reglas de conducta establecidas en el pago de las pensiones devengados del proceso penal derivado de la ejecución de un proceso de alimentos incide significativamente en la satisfacción de las necesidades del alimentista.

El desconocimiento por parte de los agraviados de la figura de revocación de la condicionalidad de la pena incide significativamente en el principio del interés superior del niño (alimentista).

## II. MARCO TEÓRICO

### 2.1. Marco conceptual

**Alimentos.** Aquello que resulta necesario para garantizar el sustento, la vivienda, el vestido y la atención médica, tomando en cuenta la situación y las capacidades económicas de la familia.

**Alimentista.** Es aquella persona que recibe o tiene derecho a recibir alimentos, es decir, aquel que depende económicamente de otra persona para cubrir sus necesidades básicas de subsistencia, como alimentación, vivienda, vestimenta, educación y atención médica. En general, el término se utiliza para referirse a los hijos menores de edad o a los cónyuges o ex cónyuges que necesitan el apoyo económico de su pareja o excónyuge para mantener su nivel de vida.

**Delito de omisión a la asistencia familiar.** Es una conducta tipificada en el ámbito del derecho penal que ocurre cuando una persona incumple deliberadamente con su obligación legal de proveer alimentos a sus familiares, como cónyuge, hijos u otros dependientes económicos, según lo establecido por una resolución judicial. Esta omisión constituye un ataque a la integridad y bienestar de la familia, afectando directamente la subsistencia y condiciones de vida de los beneficiarios.

**Pensiones devengadas.** Se refieren a pagos que se han acumulado, pero aún no se han recibido o liquidado. En el contexto legal, especialmente en temas como el derecho de familia, las pensiones devengadas pueden referirse a pagos que se deben por concepto de alimentos o pensión alimenticia y que no se han realizado en el momento establecido, acumulándose como deudas pendientes hasta su pago o liquidación.

**Proceso de alimentos.** Es un proceso legal diseñado para resolver disputas relacionadas con la obligación de proveer alimentos, generalmente entre miembros de una familia, como padres e hijos, o cónyuges, cuyo propósito principal es garantizar que los beneficiarios reciban

la asistencia necesaria para cubrir sus necesidades básicas, como alimentación, vivienda, salud y educación.

**Proceso penal.** Es un conjunto de actos y procedimientos legales establecidos por la ley para la investigación y enjuiciamiento de presuntas infracciones penales, cuyo objetivo es determinar la responsabilidad o inocencia de una persona acusada de cometer un delito, respetando sus derechos fundamentales y garantizando un juicio justo.

**Revocación de la condicionalidad de la pena.** Es un proceso legal mediante el cual se cancela la suspensión de una pena condicional que había sido otorgada previamente a un condenado. Esto ocurre cuando el individuo incumple las condiciones impuestas por el tribunal para beneficiarse de la suspensión de la pena.

**Suspensión de la ejecución.** Es una medida legal que permite posponer temporalmente la aplicación de una pena impuesta por un tribunal, siendo que, durante este período de suspensión, el condenado puede cumplir ciertas condiciones establecidas por la ley o por el tribunal, como no cometer nuevos delitos, reparar el daño causado y observar determinada conducta.

### **Proceso judicial de alimentos**

El propósito fundamental del proceso de alimentos es garantizar que las personas beneficiarias reciban lo necesario para cubrir sus necesidades básicas, como alimentación, vivienda, salud y educación. Por esta razón, se ha diseñado este proceso con la característica de la celeridad. Todo proceso civil, incluyendo el de alimentos, comienza con la presentación de la demanda, la cual es admitida por el juez a través de una resolución conocida como auto admisorio. Al evaluar la demanda, el juez puede declararla inadmisibile o improcedente si no cumple con los requisitos establecidos en el Código Procesal Civil, ya sea en forma o fondo. Es importante destacar que las demandas de pensión alimenticia se dirigen a los Juzgados de

Paz Letrados o Juzgados de Familia (Chávez, 2021).

Es importante destacar que el proceso de alimentos no solo busca proteger intereses individuales, sino también perseguir un objetivo social legítimo, como es la protección de la familia. Para lograr esto, la estructura simplificada del proceso único, aplicable a los alimentos, permite concentrar la mayoría de los actos procesales en una sola audiencia, con el fin de reducir la repetición de la comparecencia de las partes o sus abogados. Este requerimiento se lleva a cabo a través de una citación judicial, cuyo propósito es notificar a las partes, testigos y peritos sobre la obligación de comparecer ante el tribunal en la fecha, hora y lugar indicados para la actuación judicial requerida (Defensoría del Pueblo, 2018, p. 61)

En cuanto a la etapa de conciliación, es fundamental destacar que esta se lleva a cabo dentro del marco de la audiencia única, donde el juez desempeña un papel más activo en el proceso al proponer a las partes diversas soluciones conciliatorias para resolver su disputa de manera rápida, directa y consensuada (Defensoría del Pueblo, 2018, p. 65). Además, el desarrollo de la audiencia única reviste una gran importancia para el proceso de alimentos, ya que permite al juez interactuar directamente con las partes, conocer en detalle las particularidades del caso y, en ocasiones, resolverlo (Defensoría del Pueblo, 2018, p. 66). Cabe recalcar que, con la promulgación de la Ley N° 29057 se ha establecido que “el proceso de alimentos automáticamente culminará sin pronunciamiento sobre el fondo, cuando ninguna de las partes asista a la audiencia, ya que tal diligencia por regla general no puede ser diferida o reprogramada” (Código Procesal Civil, art. 203)

Finalmente, según lo dispuesto en el Código Procesal Civil, el proceso judicial de alimentos finaliza con la emisión de una sentencia por parte del tribunal competente. Es importante señalar que, en caso de que la demanda sea considerada válida, la sentencia debe especificar el monto de la pensión alimenticia a favor del menor beneficiario. Además, entre otras formas de conclusión del proceso se incluyen las resoluciones que rechaza la demanda

por ser inadmisibles, que ponen fin al proceso debido a la ausencia de las partes en la audiencia única, que declaran la improcedencia, aceptan los desistimientos, ratifican los acuerdos transaccionales, entre otras medidas. La sentencia favorable "puede confirmar o reconocer un derecho, en los casos de procesos de alimentos tramitados en los juzgados de paz letrados. Estas sentencias tienen un carácter principalmente declarativo, ya que previamente existe una relación legítima e incuestionable entre el obligado y el beneficiario del derecho" (Defensoría del Pueblo, 2018).

### ***2.1.1. La obligación alimentaria***

Mallqui y Momethiano (2002, como se citó en Quispe, 2024) sostienen que todos los hijos tienen el derecho de solicitar alimentos a sus padres, como lo indica el artículo 6° de la Constitución, y esto se ratifica en el artículo 235° del Código Civil, el cual establece que "todos los hijos tienen derechos iguales", independientemente de si son nacidos dentro o fuera del matrimonio, o si son adoptados. En el caso de los hijos mayores de edad, este derecho se fundamenta en la condicionalidad alimenticia, sujeto a ciertas condiciones para su cumplimiento (Tucto, 2022)

En los casos de separación consensual, se requiere que se adjunten a la demanda los acuerdos suscritos por los cónyuges que regulen, entre otros aspectos, la pensión alimenticia, conforme a lo previsto en el artículo 575 del Código Procesal Civil (Código Procesal Civil, art. 575). Esto es siempre y cuando los acuerdos sean mutuamente convenientes y estén en consonancia con la ley, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 345° del Código Civil (Código Civil, art. 345).

Asimismo, si bien el artículo 350° indica que, al disolverse el matrimonio, también finaliza la obligación alimenticia entre los cónyuges, esta obligación no cesa para los hijos en casos de divorcio Código Civil, art. 350).

### ***2.1.2. La fijación del monto de la pensión alimenticia***

La regla principal para determinar la cantidad de la pensión alimenticia se encuentra en el artículo 481° del Código Civil, el cual establece que los alimentos son establecidos por el juez en función de las necesidades del solicitante y las capacidades del obligado, considerando además las circunstancias individuales de ambos, especialmente las obligaciones del deudor (Código Civil, 1984).

Según la normativa citada, la pensión alimentaria puede ajustarse según las circunstancias de los implicados, considerando los ingresos del obligado (Morán, 2003). Además, la jurisprudencia establece diversos criterios, como la capacidad laboral, la especialización del obligado, los viajes al extranjero, las boletas de sueldo, la inaplicación de convenios previos, la revisión de sentencias judiciales, el cambio de porcentaje a monto fijo y la variación de la moneda (Canales, 2013). Estos criterios están vinculados a la capacidad económica del obligado y pueden influir en la determinación de la pensión alimentaria.

Estos criterios se fundamentan en la capacidad financiera del obligado a pagar alimentos, ya que al determinar el monto de la pensión se considera cualquier cambio en su patrimonio, en concordancia con el principio del interés superior del niño. Con la reciente modificatoria del artículo en mención, se introdujo un nuevo criterio que considera el trabajo doméstico no remunerado de quien tiene la custodia del alimentista como una contribución económica.

No obstante, el monto establecido en una sentencia judicial puede modificarse debido a cambios en los ingresos mensuales del obligado o en la situación del acreedor de la pensión. Por lo tanto, es importante mencionar que el artículo 482° de nuestro Código Civil establece pautas para ajustar o modificar la pensión alimentaria.

En este contexto, el derecho del menor alimentista se basa en su estado de necesidad,

el primer criterio que el juez debe considerar al asignar una pensión alimenticia. Esta pensión debe ser suficiente para cubrir las necesidades del alimentista a lo largo del tiempo, hasta que alcance la mayoría de edad y pueda valerse por sí mismo. La condición de necesidad del menor de edad es inherente a su naturaleza, ya que carece de la capacidad para subsistir o cuidar de sí mismo, siendo vulnerable y dependiente de la ayuda de sus padres (Baldino y Romero, 2020).

Cuando se trata de los alimentos para un menor de edad, el concepto de necesidad se amplifica, pues comprende rubros como la educación o el esparcimiento; en otros términos, deben cubrirse no sólo las necesidades materiales, sino también las morales y culturales.

Según la Defensoría del Pueblo (2018), en relación con los procesos de alimentos a nivel nacional, el 81,2% de las asignaciones mensuales oscilaron entre 1 y 500 soles, siendo este el rango más comúnmente concedido. En un 13,4% de los casos, las asignaciones mensuales estuvieron entre 501 y 1000 soles, mientras que en un 3,2% de los casos la asignación mensual superó los 1001 soles.

## **2.2. Delito de omisión a la asistencia familiar**

### **2.2.1. Tipo base**

El artículo 149 del Código Penal, contenido en el Capítulo IV: Omisión de asistencia familiar, Título III: Delitos contra la familia, establece la tipificación básica del delito de omisión de prestación de alimentos de la siguiente manera:

Aquella persona que incumpla con su deber de proporcionar los alimentos estipulados por una orden judicial será sancionada con pena privativa de libertad que no excederá los tres años, o con prestación de servicio comunitario que oscilará entre veinte y cincuenta y dos jornadas, sin dejar de cumplir con la disposición judicial correspondiente.

### **2.2.2. Tipicidad objetiva**

En cuanto a la tipicidad objetiva de este delito, este se materializa cuando el individuo de manera intencionada deja de cumplir su deber de proporcionar alimentos, previamente establecido en una resolución judicial como pensión alimenticia tras concluir el proceso civil correspondiente. Es decir, el delito ocurre cuando el sujeto obligado, a pesar de estar consciente de la orden judicial que le obliga a proporcionar alimentos, opta deliberadamente por no cumplirla. A nivel nacional, el profesor Salinas (2008) afirma que basta con omitir el cumplimiento de la resolución judicial debidamente notificada al individuo para considerar su conducta como delictiva.

El tipo penal requiere que el autor del delito no cumpla con una resolución judicial, lo que abarca tanto una sentencia como un auto de asignación provisional de alimentos establecido al inicio del proceso o inmediatamente después de iniciado, a favor del beneficiario (Donna 2001). Es importante destacar que el tipo penal se refiere al sujeto obligado, lo que sugiere que estamos frente a un delito especial propio o de infracción de deber. En este sentido, el profesor Felipe Villavicencio indica que en los delitos especiales o de infracción de deber propios, la violación del deber especial justifica la penalidad (Villavicencio, 2006). Es claro que el delito analizado solo puede ser cometido por un sujeto especial, no siendo uno de tipo común que podría ser perpetrado por cualquier persona.

Además, en el ámbito jurisprudencial, se emitió una Ejecutoria Superior en el Expediente No. 2612-2000, del 27.09.2000, por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima, el delito de omisión de asistencia familiar se configura cuando el agente omite cumplir con la prestación de alimentos establecida por una resolución judicial, razón por la que se dice que es un delito de peligro, en la medida que basta con dejar de cumplir con la obligación para realizar el tipo, sin que sea necesario que debido a tal incumplimiento se cause un perjuicio a la salud del sujeto pasivo, requiriéndose que dicho comportamiento se realice necesariamente a título de dolo.

### **2.2.3. Tipicidad Subjetiva**

El delito de omisión a la asistencia familiar requiere que el autor actúe con dolo para que se configure el delito penal. No se puede cometer por imprudencia, lo que significa que el autor debe ser consciente de su obligación alimentaria establecida por una resolución judicial y decidir voluntariamente no cumplirla (Salinas, 2012).

### **2.2.4. Bien jurídico protegido**

Los autores Baldino y Romero (2022), sostienen que existen distintas posiciones sobre cuál sería el bien jurídico protegido, razón por la cual, afirman que este es uno de los delitos que ha generado una diversidad de posturas en cuanto a su definición, aspecto crucial dado que influye en toda la configuración del tipo delictivo. En otras palabras, determinar qué o quién se busca proteger será fundamental para comprender este tipo penal en cuestión.

#### **2.2.4.1. La familia como bien jurídico colectivo**

Las primeras ideas sobre el bien jurídico se atribuyen a Feuerbach, quien sostuvo que el objeto de protección del derecho penal eran los derechos tanto de los ciudadanos como del Estado, En la teoría de la lesión al derecho subjetivo de Feuerbach, el límite estaba marcado por la religión y la moral. Sin embargo, desde los inicios del derecho moderno, podemos entender una definición del bien jurídico que incluye un núcleo esencial constituido por los derechos subjetivos individuales, hacia los cuales toda legislación debe orientarse (De la Fuente Cardona, 2024). Según esta concepción, el derecho protege una realidad preexistente: al ser humano que, al organizarse en sociedad, emplea un marco jurídico en su propio beneficio. La única manera de concebir un bien jurídico colectivo que merezca protección penal es considerar al ser humano como el destinatario último de esa protección.

Por lo tanto, en el caso del delito de omisión a la asistencia familiar, debemos entender a la "familia" como un grupo de individuos concretos unidos por lazos afectivos, y no como una entidad social abstracta a la que debemos rendir pleitesía. Es necesario sostener que, si el bien jurídico protegido es un bien colectivo, debe referirse a los miembros específicos que forman parte del vínculo familiar afectado o, en su defecto, a aquellos miembros de la familia que puedan resultar afectados por la conducta perjudicial del autor (Vinelli y Sifuentes, 2019).

Siguiendo la misma línea de razonamiento, Peña (2011) sugiere que el tipo penal establecido en el artículo 149° del Código Penal estaría destinado a resguardar la integridad y el bienestar de la familia.

Esto ocurre cuando el individuo obligado no cumple completamente con las necesidades más básicas de sus miembros, es decir, con el deber de asistencia familiar (Donna 2001).

#### **2.2.4.2. La integridad personal del alimentista**

El bien jurídico afectado es la persona específica que sufre la falta de asistencia económica, ya que el aporte financiero se destina completamente a la subsistencia del beneficiario de la pensión alimenticia. En este caso, se puede observar un ataque directo a su seguridad alimentaria, ya sea de manera lesiva o potencialmente peligrosa (Baldino y Romero, 2022).

Sin embargo, en ocasiones se amplía el ámbito de protección más allá de la relación familiar, argumentando que la integridad personal del receptor de los alimentos debe ser protegida independientemente de dicho vínculo social y legal. Un ejemplo de este criterio se refleja en el fundamento 22 del voto en discordia de las juezas supremas Pacheco Huancas y Aquize Diaz de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República (2020)

en la Revisión de Sentencia N° 222-2016-Junín, donde sostienen que, en su labor de interpretar las leyes, se debe asimilar las fuentes nacionales a las internacionales y, para el caso, es pertinente el principio de protección del interés superior del niño, niña y adolescentes, el cual presupone que sus derechos fundamentales tengan fuerza normativa superior al momento de legislarse una norma y en el acto de interpretación de esta.

Se debe recurrir al corpus iuris nacional y convencional, que prevé una protección reforzada de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, como sujetos de derecho. Esto se refleja en el Acuerdo Plenario Extraordinario N°2-2016/CIJ-116, donde se establece que los delitos de omisión de asistencia familiar vulneran las obligaciones civiles de aquellos con familia, perjudican la existencia y las condiciones de vida de los alimentistas, limitando su derecho a la participación social. En consecuencia, la protección se funda en la "seguridad" de los integrantes de la familia, basada en deberes de asistencia, cuya infracción es la base del reproche penal. (Corte Suprema de Justicia de la República, 2016).

#### **2.2.4.3. La administración de justicia**

Una perspectiva menos explícita considera que el delito de omisión de asistencia familiar afecta el adecuado funcionamiento de la administración de justicia o la buena fe procesal, similar a un acto de desobediencia a la autoridad. Desde esta visión, el bien jurídico protegido es la irrevocabilidad de una orden judicial que establece la obligación de proveer alimentos.

En el auto de calificación del recurso de Casación N° 1496-2018-Lima, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (2019) señaló que el tipo penal de omisión de asistencia familiar es una forma de desobediencia a la autoridad judicial que determinó el pago de una pensión de alimentos.

En una Revisión de Sentencia N° 580-2019-Junín, la obligación alimentaria no está

determinada exclusivamente por la relación de parentesco, es decir, porque se trate de cónyuges, ascendientes, descendientes o hermanos, de acuerdo con el artículo 474 del Código Civil. El aludido vínculo no integra la tipicidad objetiva del delito de incumplimiento de obligación alimenticia. Lo que da lugar a establecer que, incluso, si no se demuestra la consanguinidad entre uno y otro, de todos modos, puede configurarse el ilícito, si la carga de alimentos deviene de lo preceptuado por las instituciones del ordenamiento civil.

Se indica que, pese a no ser el padre biológico del menor agraviado, el hecho por el que fue condenado sigue siendo objeto de subsunción típica en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria, su consumación no radica en el vínculo biológico con el acreedor alimentario, sino en el incumplimiento doloso de lo ordenado mediante una sentencia con carácter de cosa juzgada que fijó la prestación de alimentos. Este criterio fue establecido en el argumento 16 del voto en discordante de las juezas supremas Pacheco Huancas y Aquize Diaz en la Revisión de Sentencia N° 222-2016-Junín y por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema en la Revisión de Sentencia N° 85-2016-Huancavelica.

### **2.3. La suspensión de la ejecución de la pena**

#### **2.3.1. Regulación jurídica**

En el ordenamiento peruano, la suspensión de la ejecución de la pena está contemplada en el artículo 57° del Código Penal actual, y consiste en la exclusión temporal del cumplimiento de la pena estipulada en la sentencia, siempre que se cumplan ciertos requisitos claramente establecidos en la ley sustantiva. Estos requisitos incluyen la consideración de la gravedad limitada del delito, cuya pena no exceda los cinco años de privación de libertad; la naturaleza y modalidad del acto delictivo, así como la personalidad del infractor, quien debe ser un delincuente sin antecedentes. Estas circunstancias, evaluadas en conjunto, permiten al juez hacer una evaluación favorable de que el individuo no volverá a cometer un delito en el futuro.

La suspensión de la ejecución de la pena se considera una decisión en la cual el juez, al

mismo tiempo que declara la culpabilidad y establece la pena, otorga al condenado, que se presume arrepentido, ciertas oportunidades legales. Estas determinarán si el Estado renuncia a ejercer su poder punitivo. Esta renuncia es tanto legislativa como preventiva, pero está sujeta a la discreción limitada del juez y a la verificación de ciertas condiciones requeridas por la ley o impuestas por el magistrado (Manzini, 1950).

Según Muñoz (2015), esta figura implica la suspensión del cumplimiento de la condena por un tiempo determinado, durante el cual se establecen condiciones específicas que, si se cumplen, llevan a la extinción de la responsabilidad penal.

Desde un punto de vista teórico, Arias (2000) señala que esta pena se justifica únicamente por la necesidad preventiva. Es decir, la ejecución de la pena no es necesaria desde el punto de vista preventivo especial si se puede lograr que el sujeto no reincida mediante su suspensión, y desde el punto de vista preventivo general, el efecto intimidatorio se alcanza con la simple amenaza de ejecución de la pena si el sujeto vuelve a delinquir durante el período de prueba.

### **2.3.2. Naturaleza**

La naturaleza jurídica de la suspensión de la ejecución de la pena puede interpretarse de dos formas: como un derecho otorgado al juez para beneficiar al acusado con una pena que no se ejecutará, o como una obligación del juez de conceder el beneficio cuando se cumplen los requisitos legales (Armaza, 2009)

Aunque algunos consideran que dejar la decisión en manos del juez puede generar incertidumbre y reflejar prácticas jurídicas antiguas, otros argumentan que garantizaría una mayor seguridad jurídica. Sin embargo, la aplicación de esta medida está restringida a casos específicos en los que se prevé que el individuo no volverá a cometer delitos, según lo establece el artículo 57° del Código Penal vigente. Aunque la suspensión de la pena genera antecedentes penales y obliga al pago de la reparación civil, no está claro si las reglas de conducta impuestas

constituyen castigos penales o medidas de seguridad adicionales.

### **2.3.3. Finalidad**

La suspensión de la ejecución de la pena tiene como objetivo la prevención especial, ya que se basa en la premisa de que el condenado no reincidirá en el futuro. Si el juez duda seriamente sobre la capacidad del condenado para comprender la oportunidad de resocialización que se le ofrece, la evaluación debe ser negativa, aplicando el principio "in dubio contra reum" (Sequeiros, 2016).

Para realizar esta evaluación, se deben considerar diversos aspectos, como la personalidad del individuo, su historial, las circunstancias de sus delitos y su comportamiento posterior a los mismos, incluyendo la reparación del daño y el arrepentimiento. La prevención especial tiene como objetivo influir directamente en el individuo para evitar futuras conductas ilícitas. Se centra en actuar sobre la persona con el fin de prevenir delitos, en lugar de dirigirse al delito en sí mismo. A diferencia de la prevención general, que se enfoca en el momento de la condena, la prevención especial se centra en la imposición y ejecución de las penas.

### **2.3.4. Requisitos**

El artículo 57° del Código Penal peruano establece los siguientes requisitos para la suspensión de ejecución de la pena:

1. Que la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cinco años.
2. Que la naturaleza, modalidad del hecho punible, comportamiento procesal y la personalidad del agente, permitan inferir al juez que aquel no volverá a cometer un nuevo delito. El pronóstico favorable sobre la conducta futura del condenado que formule la autoridad judicial requiere de debida motivación.
3. Que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual.

Excepcionalmente, puede aplicarse lo establecido en el presente artículo cuando la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de ocho años y el autor o partícipe del delito carezca de antecedentes penales y sea menor de 25 años al momento de cometer el delito. Para este supuesto es aplicable lo previsto en el numeral 2 del párrafo anterior, exigiéndose una motivación reforzada.

El plazo de suspensión es de uno a cuatro años. En caso de la excepción prevista en el párrafo anterior el plazo de suspensión puede extenderse hasta siete (7) años.

La suspensión de la ejecución de la pena es inaplicable a los funcionarios o servidores públicos condenados por cualquiera de los delitos dolosos previstos en los artículos 384, 387, segundo párrafo del artículo 389, 395, 396, 399, y 401 del Código, así como para las personas condenadas por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar del artículo 122-B, y por el delito de lesiones leves previsto en los literales c), d) y e) del numeral 3) del artículo 122 .

En conclusión, el fin es imponer una pena menos gravosa, evitando que el condenado purgue carcelería por una pena mínima y sea objeto de perjuicios y estigmatizaciones.

### ***2.3.5. Suspensión de la ejecución de la pena en el delito de omisión a la asistencia familiar***

En los casos de delito de Omisión a la Asistencia Familiar, hay una alta proporción de sentencias condenatorias que resultan en la suspensión de la ejecución de la pena. Esto se debe a que el delito en cuestión cumple con los requisitos establecidos en el artículo 57° del Código Penal Peruano para conceder esta suspensión. Cuando se otorga la suspensión de la ejecución de la pena en estos casos, significa que el juez pospondrá la ejecución de la pena bajo la condición de que el condenado cumpla con las reglas de conducta impuestas durante un período de prueba. Estas reglas incluyen:

- No ausentarse ni cambiar de residencia sin previo aviso y autorización del juez.

- Comparecer ante el juzgado encargado del caso para controlar su asistencia y justificar sus actividades.
- Reparar el daño causado mediante el pago de la reparación civil y cumplir con las pensiones alimenticias adeudadas en las fechas acordadas.

## **2.4. Pago de las pensiones devengados**

### **2.4.1. Pensiones devengadas**

Se define como tal la suma total de los pagos mensuales estipulados en la sentencia y que, además, no han sido cancelados por la parte obligada. Este aspecto se detalla con mayor profundidad en nuestro Código Procesal Civil, que indica el procedimiento que debe seguir el demandante en un caso de alimentos, particularmente en el artículo 568° (Juris.pe, s.f.).

### **2.4.2. Apercibimiento y remisión al fiscal**

Tramitada la demanda de juicio de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado, y si el obligado no cumple con lo ordenado en la sentencia en asistir el pago de las pensiones alimenticias ello evidentemente acarrea que al transcurrir los meses se genera lo que jurídicamente se llama devengados de alimentos, el cual en muchas ocasiones se acumulan una fuerte suma de dinero, y que el obligado se encuentra imposibilitado de abonar en el plazo perentorio requerido por el Juzgado, el cual ante dicho incumplimiento acarrea interponer denuncia penal por omisión a la asistencia familiar ante la Fiscalía penal, que muchas veces termina con sentencia penal en perjuicio el obligado ello por su irresponsabilidad, en razón que antes del proceso penal ha sido debidamente requerido para que cumpla las pensiones devengadas (Torres, 2018)

Una vez presentada la demanda de juicio de alimentos, si el obligado no cumple con lo estipulado en la sentencia respecto al pago de las pensiones alimenticias, esto genera lo que

legalmente se conoce como devengados de alimentos. Estos devengados suelen acumularse en una suma considerable con el tiempo, y el obligado puede encontrarse incapaz de pagarlos dentro del plazo exigido por el Juzgado. Como resultado de este incumplimiento, se puede presentar una denuncia penal por omisión a la asistencia familiar ante la Fiscalía penal, lo que a menudo conduce a una sentencia penal en contra del obligado debido a su negligencia, especialmente después de haber sido debidamente requerido para cumplir con las pensiones devengadas (Juris.pe, s.f.).

Las reglas de conducta tienen como objetivo la resocialización del condenado, imponiendo una sanción menos severa y reduciendo la intervención punitiva del Estado. En los casos de omisión de asistencia familiar, se requiere el pago de los alimentos ordenados judicialmente para evitar que la víctima continúe sufriendo perjuicios.

## **2.5. Revocación de la condicionalidad**

### **2.5.1. Regulación**

Ante el incumplimiento de las reglas de conducta por parte de un individuo condenado a prisión suspendida, el juez tiene la facultad de utilizar cualquiera de las tres opciones establecidas en el artículo 59° del Código Penal (amonestación, prórroga de la suspensión o revocación de la pena suspendida), sin requerir necesariamente con la amonestación, ya que la normativa no establece un orden específico entre las tres medidas (Aguilar, 2019).

Esta disposición otorga al juez la capacidad, bajo determinadas condiciones, de aplicar una sanción por el delito en cuestión cuando considere que el delincuente no puede ser corregido mediante una advertencia. Aunque se cumplan todas las condiciones legales, el uso de esta disposición no es obligatorio, sino opcional, y el Juzgado decide su aplicación basándose en una evaluación adecuada de los hechos.

Carhuapoma (2015) refiere que, en estos casos, el incumplimiento de las obligaciones

parentales conlleva consecuencias negativas, resultando en un perjuicio total para el menor. Es importante destacar que este proceso de omisión a la asistencia familiar surge de las sentencias civiles judiciales, siendo la falta de pago la causa principal. En otras palabras, procede cuando el alimentante no cumple con la sentencia o el acuerdo conciliatorio sobre alimentos, lo que tiene implicaciones jurídicas penales.

### **2.5.2. Medidas legales**

La revocación de la pena está sujeta a dos opciones legales para su implementación: la amonestación y la prórroga. Cualquiera de estas medidas puede ser aplicada por el juez en función de los hechos o la gravedad del incumplimiento de las reglas de conducta. En el caso de que cualquiera de estas medidas vuelva a ser incumplida, la revocación procederá de manera efectiva (Prado, 2016).

## **2.6. Alimentista**

### **2.6.1. Derecho alimentario**

El derecho a la alimentación se describe como la capacidad de acceder de manera regular, continua y sin restricciones a una alimentación apropiada y suficiente, ya sea a través de la producción personal o la adquisición con recursos financieros, que esté en consonancia con las prácticas culturales de la comunidad del consumidor, y que asegure un bienestar físico y mental satisfactorio, tanto a nivel individual como colectivo, exento de preocupaciones y digno (Del Valle et al., 2011). Por otra parte, según Reyes (1999), el derecho alimentario es intrínseco a la condición humana, siendo un derecho inherente que surge de la necesidad fundamental de la naturaleza humana, cuya privación resultaría en la reducción o eliminación de la calidad de vida. Además, el artículo 487° del Código Civil establece que el derecho a solicitar alimentos es intransmisible, irrenunciable, "intransigible" e incompensable (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2015).

Según lo establecido en la Declaración de los Derechos del Niño de 1959, el principio 4° garantiza que "el niño tiene derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados" (Organización de las Naciones Unidas, 1959). De manera similar, la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 proclama en su artículo 25° el derecho de toda persona a un nivel de vida que asegure la salud, el bienestar y especialmente la alimentación, tanto para sí mismo como para su familia. La garantía del derecho a la alimentación está íntimamente relacionada con el derecho a la vida, siendo una responsabilidad de los Estados promover el pleno ejercicio de estos derechos en su territorio, con el fin de asegurar una población saludable, activa y libre de hambre (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura [FAO], 2001). En ese contexto, con el propósito de asegurar un desarrollo y crecimiento adecuado del menor que requiere alimentos, el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes en nuestro país establece que los alimentos también comprenden los gastos asociados al embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa postparto.

Es importante destacar que el derecho a la alimentación no se limita únicamente a recibir comida, sino que implica el derecho a alimentarse dignamente, lo que lo vincula intrínsecamente con la dignidad humana y el ejercicio de otros derechos. Además, está estrechamente ligado a la justicia social, que requiere la implementación de políticas económicas, ambientales y sociales destinadas a erradicar la pobreza y garantizar los derechos humanos para todos (Bertrán et al., 2021). El grado de cumplimiento o incumplimiento de este derecho es un indicador del desarrollo humano, que se refleja en aspectos como la pobreza, la desnutrición, el acceso a servicios y el empleo, entre otros.

#### **2.6.1.1. Concepto jurídico de alimentos**

El término "alimentos" tiene sus raíces en el latín "alimentum" o "alere", que se refiere

a nutrir o alimentar. No obstante, su significado va más allá de la mera palabra, ya que abarca todo aquello que contribuye a nuestra subsistencia y desarrollo digno.

El diccionario de la Real Academia de la Lengua (1992) define los alimentos como cualquier sustancia que el cuerpo humano puede asimilar para mantener sus funciones vitales, especialmente en el caso de los seres humanos. Sin embargo, en el ámbito jurídico, el concepto de alimentos abarca más que simplemente la subsistencia. Como derecho fundamental, implica no solo la supervivencia, sino también el pleno desarrollo de la persona, incluyendo aspectos como la salud, la educación, la vivienda y la recreación.

Para Peralta (2002) las obligaciones alimentarias implican proporcionar todo lo necesario para cubrir las necesidades básicas como alimentación, vivienda, vestimenta, educación, formación laboral, atención médica y apoyo psicológico y recreativo. Esta obligación va más allá de garantizar simplemente la supervivencia, ya que también busca promover una mejor integración social de la persona necesitada. Por lo tanto, incluye una amplia gama de prestaciones, como educación, formación laboral, recreación, gastos relacionados con el embarazo, entre otros, que están fundamentadas en razones familiares y de solidaridad social.

El autor Arias (2006) por su parte, advierte que los alimentos presuponen todo aquello destinado al sustento, morada, vestimenta, asistencia física y moral de quien se encuentra por las razones anteriormente explicadas en condiciones de inferioridad. El deber de alimentar, a su vez, está directamente vinculado con la relación personal existente entre el alimentante y el alimentista; Arias (2006) señala que los alimentos engloban todo lo necesario para la manutención, alojamiento, vestimenta, cuidado físico y emocional de aquellos que, debido a circunstancias de vulnerabilidad, requieren ayuda. Además, destaca que la responsabilidad de proporcionar alimentos está estrechamente ligada a la relación personal entre quien los brinda y quien los recibe, y su importancia se evalúa en el contexto social específico en el que se

encuentran ambas partes.

En el contexto legal peruano, la definición de alimentos está establecida en el artículo 472° del Código Civil de la siguiente manera:

Los alimentos se refieren a todo lo necesario para el sustento básico, la vivienda, la vestimenta y la atención médica, adaptándose a la situación y capacidad económica de la familia. Para un alimentista menor de edad, incluyen además su educación, formación y preparación para el trabajo.

Igualmente, el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes establece lo siguiente:

Los alimentos abarcan los recursos indispensables para garantizar el sustento, alojamiento, vestimenta, educación, formación profesional, atención médica y recreación del niño o adolescente. Además, incluyen los costos relacionados con el embarazo de la madre desde la concepción hasta el período postparto.

La descripción proporcionada en el Código Civil se amplía con lo establecido en el artículo 92° del Código del Niño y Adolescente, que incluye dentro de las necesidades del menor los aspectos de recreación y los costos asociados al embarazo materno desde la concepción hasta el periodo postparto.

El alcance jurídico de los alimentos comprende todo lo que una persona tiene el derecho de recibir de otra, ya sea por disposición legal, decisión judicial o acuerdo, con el fin de satisfacer sus necesidades fundamentales como alimentación, vivienda, vestimenta, atención médica, educación e instrucción. Este enfoque se basa en la Declaración de los Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño, tratados internacionales ratificados por el Perú y convertidos en ley interna conforme a lo establecido en la Constitución Política (Reyes,1999)

Se podría afirmar entonces que, los alimentos son esenciales para la existencia humana,

y su ausencia representa una transgresión significativa de los derechos fundamentales, dado que obstaculiza el crecimiento completo, tanto físico como mental y emocional, de la persona perjudicada.

### **2.6.1.2. Naturaleza jurídica de los alimentos**

En el marco de la Cuarta Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP IV), celebrada en Montevideo en 1989, se aprobó la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias, cuyo proceso preparatorio contó con aportes del Instituto Interamericano del Niño y la exposición de motivos elaborada por Didier Operti Badan. Durante los trabajos preparatorios y debates académicos vinculados a la Conferencia se abordó la problemática del derecho alimentario; sin embargo, no se arribó a una posición doctrinaria uniforme respecto de su naturaleza jurídica.

### **2.6.2. Necesidades del alimentista**

Salinas (2018) advierte que se trata de un estado de privación percibida que puede ser de naturaleza física, como la falta de alimentos, abrigo o seguridad, o de índole emocional, como la carencia de afecto, pertenencia, conocimiento o expresión personal. Esta situación genera una discrepancia entre la realidad actual y el estado deseado, que implica la obtención de los recursos necesarios para la supervivencia, bienestar o comodidad.

En la Declaración de la Cumbre Mundial de la Alimentación (Roma, 1996) se logró reafirmar a la necesidad alimentaria como el derecho fundamental de toda persona a acceder a alimentos saludables y nutritivos, en concordancia con el derecho a una alimentación adecuada y el derecho humano básico de no padecer hambre. Este concepto se refiere al aspecto inicial del acto de consumir alimentos, sin considerar su origen o proceso de producción, y se ajusta a un modelo económico que busca la acumulación de capital y la maximización de ganancias.

La Corte Suprema de Justicia de la República (2008) ha precisado que, cuando el artículo 481° del Código Civil alude a las necesidades de quien los pide, ello no equivale a verificar la existencia de un estado de indigencia, y debe apreciarse teniendo en consideración el contexto social en el que vive el menor alimentista, puesto que los alimentos no se circunscriben a lo estrictamente necesario para su subsistencia, constituyendo el estado de necesidad de los menores una presunción legal *iuris tantum* (fundamento 6).

Es importante considerar el nivel de vida de la persona para determinar su necesidad, que se refiere al bienestar que aspira o puede alcanzar como parte de un grupo. Esto implica no solo los bienes materiales que posee, sino también los servicios públicos proporcionados por el estado, con el objetivo de garantizar condiciones satisfactorias y saludables para la familia (Cornejo, 1985).

El autor Salinas (2018) en su investigación hace mención de las siguientes necesidades del alimentista:

#### **2.6.2.1. Educación**

Es un intercambio cultural bidireccional que empleamos para transmitir valores y conocimientos, lo cual favorece el desarrollo personal y facilita la interacción con el entorno. Ello resulta muy beneficiosa a nivel individual, ya que a través de la educación proporcionamos a las personas las estrategias y herramientas necesarias para fortalecer sus propias características.

#### **2.6.2.2. Recreo**

El recreo se define como todas aquellas actividades y situaciones que involucran diversión, relajación, entretenimiento, entre otros aspectos (el cine, el teatro, los parques, los juegos recreativos, entre otros). En este sentido, si las posibilidades económicas lo permiten, la cuota comprende los gastos necesarios para la formación integral del menor, incluyendo la

educación en idiomas o los gastos de vacaciones durante los periodos de descanso, siempre y cuando no sean proyectos irrazonables para la edad y el nivel económico, cultural y social de la familia.

En el recreo, una persona realiza actividades que le gustan, a diferencia del trabajo, que se lleva a cabo, aunque no sea de su agrado, sin que esto afecte la definición de recreación dentro del ámbito laboral cuando éste resulta placentero. La recreación también está asociada con el aspecto intelectual y educativo. Investigaciones han demostrado que los niños aprenden mucho más en entornos relajados y sin presión.

#### **2.6.2.3. Vestido**

Se refiere a las prendas de vestir, que son elementos utilizados por las personas para cubrir y resguardar su cuerpo de las variaciones climáticas. Sin embargo, va más allá de su función práctica, ya que en sociedades más desarrolladas se ha asociado con la expresión de diferencias, jerarquías, estatus e incluso preferencias personales de cada individuo dentro de la sociedad.

#### **2.6.2.4. Vivienda**

La vivienda es el espacio donde una persona reside o habita. Se trata de una construcción cerrada y cubierta diseñada para ser habitada por seres humanos, ofreciendo protección contra las condiciones climáticas adversas, así como privacidad y espacio para almacenar pertenencias.

#### **2.6.2.5. Salud**

Es un estado de bienestar o armonía que puede percibirse tanto a nivel personal como a nivel general. Se opone al concepto de enfermedad y recibe una atención especial por parte

de la medicina. Incluye todos los aspectos relacionados con el cuidado médico, que van desde la atención del personal médico hasta el uso de medicamentos, en caso de enfermedad.

### ***2.6.3. El principio del Interés Superior del Niño***

#### **2.6.3.1. Regulación normativa**

En el ámbito internacional, se han emitido diversos pronunciamientos sobre este tema, así pues, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2010) ha recordado que los niños no solo poseen los derechos inherentes a todos los seres humanos, sino que también cuentan con derechos especiales derivados de su condición, los cuales conllevan deberes específicos por parte de la familia, la sociedad y el Estado.

Según lo expresado por el Comité de los Derechos del Niño en su Observación General N°14 sobre el derecho del niño, el principio del interés superior del niño debe ser considerado como un tema fundamental (artículo 3, párrafo 1). Esto implica que dicho principio es una combinación del derecho sustantivo, un principio jurídico interpretativo esencial y una norma de procedimiento. Este principio se encuentra presente tanto en documentos internacionales como en nacionales, incluyendo la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual no solo lo establece como un principio general, sino que también lo menciona en varias de sus disposiciones (Torvalva, 2022). Es importante destacar lo que señala Gómez (2021) en relación con que estos instrumentos no solamente regulan ciertos aspectos que los Estados deben considerar al desarrollar, implementar y evaluar los sistemas de justicia juvenil, sino que además están interconectados para proporcionar protección y garantizar los derechos de acuerdo con el principio de interdependencia.

En el ámbito nacional, el principio del Interés Superior del Niño, ha sido regulado en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes del Perú, y destaca por su crucial relevancia en la toma de decisiones, priorizando siempre el bienestar del niño o

adolescente por encima de cualquier otro interés (Delao, 2021). Esta importancia especial también implica que no se deba seguir de manera estricta los principios procesales habituales en otros tipos de procesos civiles, si ello obstaculiza la realización o protección de los derechos en disputa en el caso.

### **2.6.3.2. Definición doctrinal**

Según Herencia (2021), el principio examinado es una pauta interpretativa que debe aplicarse en todos los casos que afecten a menores, requiriendo que las autoridades estatales consideren el interés superior de estos individuos. Desde una perspectiva doctrinal, este principio se percibe como un conjunto de condiciones necesarias para el desarrollo integral del menor y la protección de sus derechos, lo que resulta en un mayor bienestar. Para otros, como Torrecuadrada (2016), representa la plena satisfacción de los derechos del menor.

Según Cangas et al. (2019), es un mecanismo que garantiza el bienestar del menor en todas las áreas, siendo responsabilidad tanto de entidades públicas como privadas asegurar su cumplimiento al tomar decisiones que afecten el bienestar del menor. En este sentido, es crucial buscar lo más beneficioso para garantizar sus derechos, priorizando su bienestar al resolver casos específicos.

López (2015) destaca que el fundamento de este principio, la preservación del interés superior de los niños y niñas, es una responsabilidad fundamental tanto de la administración pública como del Estado en su conjunto, como lo ha establecido la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso niñas Yean y Bosico vs República Dominicana, de fecha 8 de septiembre de 2005), donde no se le otorgó la partida de nacimiento a los niños pese a haber nacido en la República Dominicana, violando el principio *ius soli*, mencionando que habían nacido de tránsito, actuando en forma discriminatoria. Por lo tanto, surge una obligación ineludible de proteger, promover y garantizar

el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

Según Calvo y Carrascosa (2011), el núcleo esencial del interés superior de los niños y niñas consiste en asegurar la protección y el pleno respeto de sus derechos fundamentales, con el fin de promover su libre desarrollo personal, basado en los valores inherentes a la dignidad de todo niño, niña y adolescente.

### **2.6.3.3. Tratamiento jurisprudencial**

Al referirse al Principio del Interés Superior del Niño, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos estableció que este principio se basa en la dignidad intrínseca del ser humano, en las características propias de los niños y en la necesidad de fomentar su desarrollo, permitiendo así que alcancen su máximo potencial. Además, en cuanto a su primacía, indicó que la prevalencia del interés superior del niño debe entenderse como la prioridad de garantizar todos los derechos de los niños, lo que obliga al Estado y tiene implicaciones en la interpretación de todos los demás derechos establecidos en la Convención cuando se trata de casos que involucran a menores de edad, donde incluso se separó a los niños de su familia, por los propios militares, en muchos casos se les cambió de nombre e identidad (Caso de la Masacre de las Dos Erres vs. Guatemala, 2009).

En el caso *Atala Riffo y niñas vs. Chile*, la Comisión ha establecido que el principio del interés superior del niño constituye un criterio fundamental para la elaboración y aplicación de normas. Además, indica que este principio se fundamenta en la dignidad inherente a los niños y adolescentes, así como en la necesidad de promover su adecuado desarrollo con pleno aprovechamiento de sus potencialidades (fundamento jurídico 108). En el caso *Fornerón e hija vs. Argentina*, la Corte mencionada anteriormente subraya la importancia de que toda decisión estatal que implique alguna restricción en el ejercicio de los derechos de los niños se rija por el principio del interés superior y las disposiciones propias de la materia (fundamento jurídico

48).

Por otro lado, en la jurisprudencia peruana, el Tribunal Constitucional afirmó que el interés superior del niño equivale al principio pro infante, lo que implica que al interpretar una disposición se debe dar prioridad a la interpretación que favorezca el ejercicio del derecho fundamental del menor. En este sentido, la aplicación de la disposición debe asegurar que el niño pueda ejercer plenamente su derecho constitucional. Además, se reconoce que el Interés Superior del Niño forma parte de las normas constitucionales fundamentales. Asimismo, la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia ha argumentado que este principio implica que cualquier medida tomada a nivel público o privado debe evitar poner en riesgo los derechos de los niños y adolescentes. Esta Sala, en múltiples pronunciamientos, ha considerado este principio como un estándar jurídico que permite resolver la discrepancia entre la norma y su aplicación en casos específicos (Villalobos, 2023).

### III. MÉTODO

#### 3.1. Tipo de investigación

El presente estudio se orientó hacia un estudio descriptivo–explicativo, encuadrándose en un enfoque cuantitativo, bajo el paradigma positivista. En este contexto, Vizcaíno et al., (2023) sostiene que el propósito de las investigaciones descriptivas es ofrecer una descripción detallada de un fenómeno o situación. Su objetivo es crear una representación precisa de eventos, personas o lugares.

En cuanto a la investigación de tipo explicativa Ochoa y Yunkor (2022), señalan que este tipo de investigación tiene como propósito principal recopilar información sobre el estado objetivo de las personas, objetos, situaciones o fenómenos, tal como se presentan en el momento en que se recopila. De igual modo, Hernández et al. (2014) refieren que se trata de detallar las propiedades significativas de individuos, grupos, entidades o algún fenómeno que sea sometido a análisis.

En tanto Hernández et al., (2014) hacen alusión al diseño de la investigación que se enfoca en abordar el objeto de estudio como un fenómeno práctico, lo que facilita la comprobación del enfoque teórico del problema. En tal sentido, esta investigación se considera de diseño no experimental, debido a que su finalidad es analizar las variables y no manipularlas, de la misma forma, este estudio tiene características de diseño transversal, ya que se someten a estudio y se describen datos alcanzados en un período de tiempo definido, sin interrupciones. De acuerdo a Manterola et al. (2023) el rasgo característico de estos estudios reside en que la medición se suscita en un único momento. Por otro lado, se llama investigación no experimental a aquella que se direcciona a comprender el comportamiento de una variable sabiendo a raíz de cómo se comportan otras variables vinculadas. Asimismo, será transversal, en razón a que los operadores del derecho van a ser encuestados en un momento y tiempo determinado (Hernández y Mendoza, 2018).

También, esta investigación adopta un diseño de campo, que, según Tamayo (2004), involucra la recolección de datos del contexto real. En consecuencia, los datos primarios adquieren una relevancia especial al reflejar las situaciones auténticas en las que se recopilaron, lo que simplifica su revisión o ajuste en caso de incertidumbre.

### 3.2. Población y muestra

En cualquier estudio, es esencial definir y delimitar el contexto en el que se lleva a cabo. Desde una perspectiva metodológica, es necesario especificar el ámbito geográfico y el alcance de la investigación, así como identificar los objetivos y destinatarios de los esfuerzos realizados.

Siendo así, de acuerdo con los autores Arias y Covinos (2021) la población es definida como el conjunto completo de personas, eventos o elementos que comparten características similares y que son el foco de atención en un estudio específico. Para tal fin, la población está constituida por 136 demandantes (madres alimentistas agraviadas) en procesos de alimentos tramitados en el Juzgado de Paz Letrado de Luya, Juzgado de Investigación Preparatoria de Luya Lamud, Juzgado Mixto y Penal Unipersonal de Luya Lamud.

Ahora bien, de acuerdo con López y Facheli (2017) la muestra utilizada en una investigación es una parte representativa de la población bajo estudio, lo que facilita la generalización de los resultados obtenidos. En consecuencia, para calcular la muestra, se aplicó la siguiente fórmula:

$$n = \frac{z^2 \times N \times p \times q}{\left[ z^2 \times (N - 1) + z^2 \times p \times q \right]}$$

Donde:

n= tamaño de la muestra = ¿? N= población = 136

Z= Nivel de confianza = 1.96

e= error de estimación máximo aceptado= 5% p= probabilidad a favor= 50%

q= probabilidad en contra= 50%

$$n = \frac{(1.96)^2 \times 136 \times 0.5 \times 0.5}{(0.05)^2 \times (136 - 1) + (1.96)^2 \times 0.5 \times 0.5}$$

n= 100

La muestra quedó conformada por 100 demandantes (madres alimentistas agraviadas) en procesos de alimentos tramitados en el Juzgado de Paz Letrado de Luya, Juzgado de Investigación Preparatoria de Luya Lamud, Juzgado Mixto y Penal Unipersonal de Luya Lamud.

### 3.3.Operacionalización de variables

**Tabla 1**

*Operacionalización de las variables*

Título: “Dilemas en la ejecución de los procesos de alimentos”						
Objetivo General: Determinar en qué medida incide el proceso penal derivado de la ejecución de un proceso de alimentos en la satisfacción del alimentista.						
Variables	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Técnicas e instrumentos	
Proceso penal derivado de la ejecución de un proceso alimentos	Se trata de aquella conducta tipificada en el ámbito del derecho penal que ocurre cuando una persona incumple deliberadamente con su obligación legal de proveer alimentos a sus familiares, como cónyuge, hijos u otros dependientes	Incumplimiento de una resolución judicial de manera voluntaria y dolosa, pudiendo hacerlo, poniendo en peligro el bienestar y la seguridad	Suspensión de la ejecución de la pena	Regulación jurídica Naturaleza Finalidad Requisitos	Encuesta Cuestionario Estructurado	

<p>económicos, según lo establecido por una resolución judicial. Esta omisión constituye un ataque a la integridad y bienestar de la familia, afectando directamente la subsistencia y condiciones de vida de los beneficiarios.</p>	<p>alimentaria del beneficiario (alimentista)</p>	<p>Pago de las pensiones devengados  Revocación de la condicionalidad</p>	<p>En el delito de omisión a la asistencia familiar Pensiones devengadas  Apercibimiento y remisión al fiscal Regulación Medidas legales</p>
<p>Se refiere al cumplimiento adecuado y puntual de las obligaciones de alimentación por parte del</p>	<p>Cumplimiento adecuado y oportuno de las necesidades alimentarias y</p>	<p>Concepto jurídico de alimentos  Observación y revisión</p>	

---

Satisfacción del alimentante, que garantiza que el beneficiario reciba los recursos necesarios para cubrir sus necesidades básicas, como alimentación, vivienda, educación y salud. Implica que el alimentista reciba de manera regular y suficiente los alimentos estipulados por una autoridad judicial o acordados entre las partes, garantizando así su bienestar y desarrollo adecuado.	económicas del beneficiario de la pensión alimenticia	del Derecho alimentario	Naturaleza jurídica de los alimentos	Encuesta
			Educación	Cuestionario
			Recreo	Estructurado
		Necesidades de los alimentistas	Vestidos	
			Vivienda	
			Salud	
			Regulación normativa	
		Principio del Interés Superior del Niño	Definición contractual	
			Tratamiento jurisprudencial	

---

Fuente: Elaboración propia

### **3.4. Instrumentos**

Las técnicas empleadas para esta investigación fueron la observación y la encuesta; siendo que en torno a la primera, Campos y Lule Martínez (2013) hacen referencia, que abarca los procedimientos utilizados en las ciencias sociales, no solo para revisar las fuentes de los hechos y datos inherentes a la investigación, así como para su registro. Por su parte Tamayo (2004), indica que es aquella donde el investigador puede recoger y observar datos.

La afirmación demostrada por estos autores, hace una clara descripción del procedimiento apegado al estudio, consideración hecha por mantener un contacto directo con la muestra tomada para la investigación, con la finalidad de recabar y analizar los datos con la aplicación de un instrumento teórico-metodológico de la información solicitada a la fuente principal. Chávez (2007), plantea que la encuesta es un medio donde se recoge una información completa que se puede someterse a correcciones antes de su aplicación al estudio.

En relación a los instrumentos de recolección de la información de esta investigación se utilizó un cuestionario estructurado, con un nivel de Likert de 5 opciones de respuestas: Totalmente de Acuerdo (1); De Acuerdo (2); Ni de acuerdo ni en desacuerdo (3); En Desacuerdo (4); Totalmente en Desacuerdo (5).

### **3.5. Procedimientos**

A continuación, se describe el procedimiento establecido para llevar a cabo esta investigación:

Identificación de los hallazgos que respaldan la problemática planteada, así como la formulación de los objetivos de la investigación.

Construcción de las bases teóricas y conceptuales para fundamentar las variables bajo estudio.

Desarrollo del marco metodológico, dirigido a garantizar la coherencia interna del

estudio, y la creación del instrumento de recolección de datos, asegurando su validez y confiabilidad.

Aplicación del instrumento de recolección de datos en el contexto de la investigación.

Procesamiento de los datos obtenidos mediante técnicas de estadística descriptiva.

Presentación y análisis de los resultados obtenidos.

Formulación de conclusiones y recomendaciones basadas en los hallazgos de la investigación.

### **3.6. Análisis de datos**

Se emplearon los siguientes métodos para examinar la información:

Análisis Documental. Se realizó una revisión exhaustiva de documentos y bibliografía específicamente seleccionados como muestra para la investigación, de los cuales se extrajeron los datos más relevantes para el estudio.

Indagación. Mediante la utilización de los instrumentos de recopilación de información.

Tabulación de cuadros elaboración de Figuras. Se emplearon para organizar y facilitar la comprensión de la información, se presentaron en tablas de doble entrada que incluían las frecuencias y porcentajes pertinentes. Posteriormente, se crearon gráficos de barras basados en estas tablas.

Consideraciones éticas

Se tuvo en cuenta la confidencialidad de las identidades de las personas participantes en las encuestas.

## IV. RESULTADOS

Tabla 2

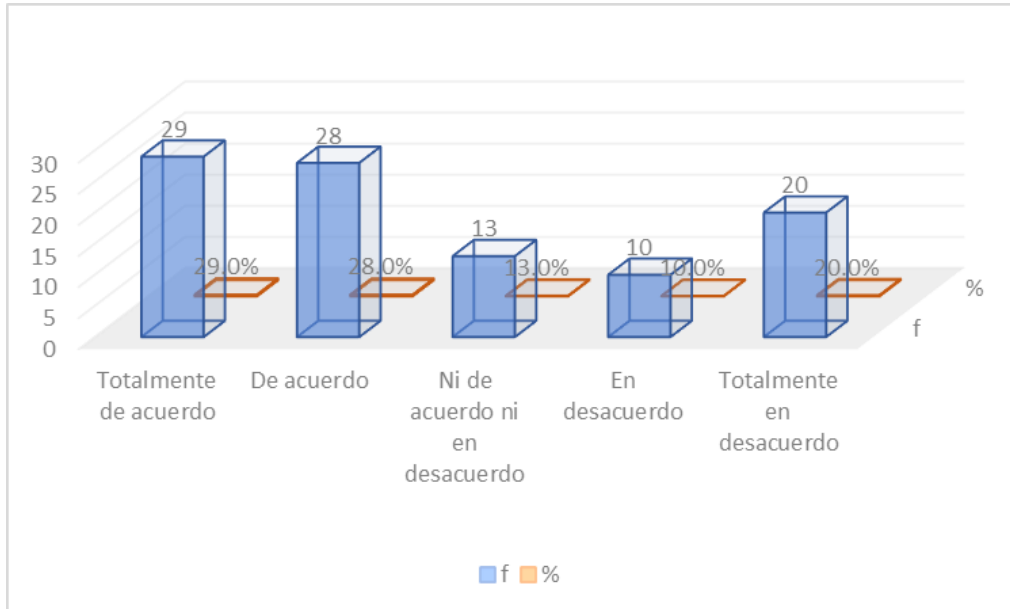
Variable: Proceso penal derivado de la ejecución de un proceso de alimentos

Preguntas o ítems	Totalmente de Acuerdo		De Acuerdo		Ni de acuerdo ni en desacuerdo		En Desacuerdo		Totalmente en Desacuerdo	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
	1. ¿Le parece adecuado el trámite actual de ejecución del proceso de alimentos?	2	2%	8	8%	10	10%	20	20%	60
2. ¿Considera que se debe modificar la ejecución, dado que se lleva dos procesos judiciales para cobrar las pensiones alimenticias?	60	60%	30	30%	10	10%	0	0%	0	0%
3. ¿Considera que se debe declarar inaplicable las penas privativas de libertad suspendidas para procesados por delito de omisión de alimentos?	25	25%	45	45%	20	20%	10	10%	0	0%
Total	29	29%	28	28%	13	13%	10	10%	20	20%

Fuente: Elaboración propia

**Figura 1**

*Variable: Proceso penal derivado de la ejecución de un proceso de alimentos*



Fuente: Elaboración propia

Análisis: Se indago acerca de la ejecución de los procesos de alimentos, los resultados obtenidos se encuentran reflejados en la tabla 2, donde se puede observar cada pregunta o ítem, más la frecuencia (f) y porcentaje (%) en que fue seleccionada cada opción de la respuesta, a su vez en el Figura 1 se muestra de forma más sencilla dichos resultados, de manera global, donde el 29% dijo estar totalmente de acuerdo con lo planteado en los ítems, mientras que el 28% dijo estar de acuerdo, el 13% no estuvo de ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 10% manifestó estar en desacuerdo, y el 20% estuvo totalmente en desacuerdo.

**Tabla 3***Variable: Satisfacción del alimentista*

Preguntas o ítems	Totalmente de Acuerdo		De Acuerdo		Ni de acuerdo ni en desacuerdo		En Desacuerdo		Totalmente en Desacuerdo	
	F	%	f	%	f	%	f	%	f	%
	¿Considera usted que el deudor alimentario no cumple con el pago oportuno en razón de que la legislación actual le permite dilatar el proceso, hasta el extremo de no ser exigible el mismo, ya sea por prescripción de la acción, o vencimiento del periodo de prueba establecido en la sentencia?	50	50%	30	30%	20	20%	0	0%	0
¿Considera que se debe dictar sentencias en la vía penal con penas efectivas, teniendo en cuenta que, a la fecha con la modificatoria de la conversión de penas, es posible que el sentenciado egrese del	5	50	3	30	1	10	1	10		0

---

establecimiento cumpliendo el

pago de los alimentos y

reparación civil?

---

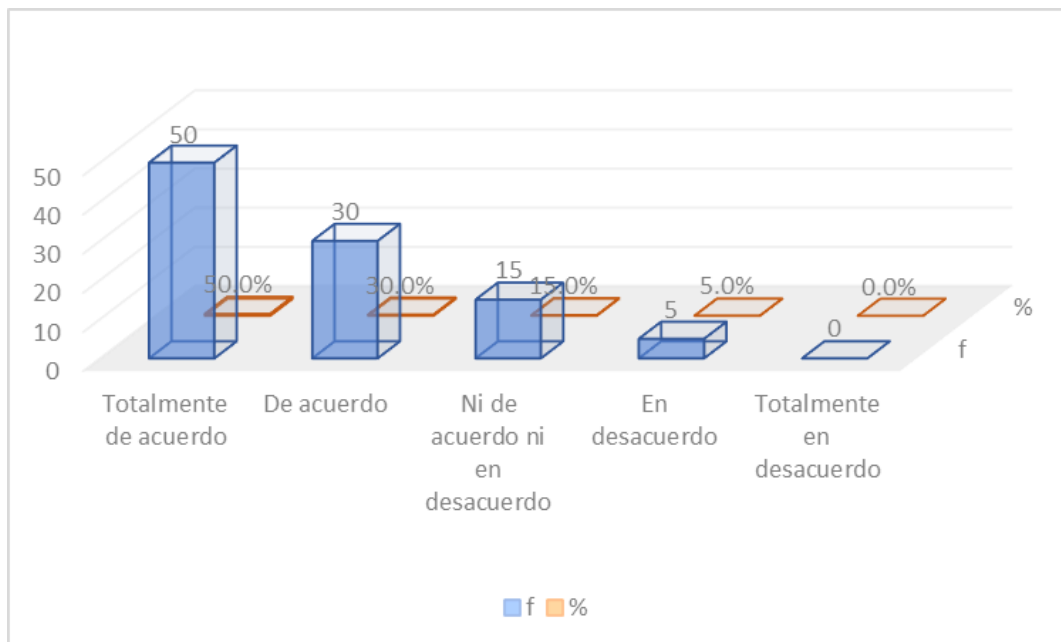
Total	50	50%	30	30%	15	15%	5	5%	0	0%
-------	----	-----	----	-----	----	-----	---	----	---	----

---

Fuente: Elaboración propia

## Figura 2

Variable: Satisfacción del alimentista



Fuente: Elaboración propia

Análisis: Se indago acerca de la ejecución de los procesos de alimentos, los resultados obtenidos se encuentran reflejados en la tabla 3, donde se puede observar cada pregunta o ítem, más la frecuencia (f) y porcentaje (%) en que fue seleccionada cada opción de la respuesta, a su vez en el Figura 2 se muestra de forma más sencilla dichos resultados, de manera global, donde el 50% dijo estar totalmente de acuerdo con lo planteado en los ítems, mientras que el 30% dijo estar de acuerdo, el 15% no estuvo de ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 5% manifestó estar en desacuerdo, y el 0% estuvo totalmente en desacuerdo.

## V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Luego de recolectar los datos mediante el instrumento, es decir, la encuesta se obtuvo lo siguiente: Se encuentra marcada la tendencia hacia estar totalmente de acuerdo en relación a las preguntas orientadas a establecer que el proceso penal derivado de la ejecución de un proceso de alimentos incide significativamente en la satisfacción del alimentista, pues cuando el obligado no cumple con la obligación de pagar los alimentos establecida por una sentencia judicial o un acuerdo conciliatorio, el proceso penal debería ser una herramienta efectiva para garantizar que el alimentista reciba los recursos necesarios para cubrir sus necesidades básicas, lo que contribuye directamente a su satisfacción al asegurar su bienestar material; sin embargo existen dificultades latentes como, la inaplicabilidad de la suspensión de la ejecución de la pena, el incumplimiento de las reglas de conducta establecidas en el proceso penal derivado de la ejecución de un proceso de alimentos y el desconocimiento de la figura de revocación de la condicionalidad de la pena, genera preocupaciones económicas, incertidumbre, percepción de injusticia y tensiones familiares al alimentista, impidiéndole que tenga una satisfacción real y efectiva de sus necesidades. La necesidad de iniciar dos procedimientos separados, uno civil y otro penal, agrega una capa adicional de burocracia y complejidad al proceso legal, lo que resulta en demoras, confusiones y errores administrativos que dificultan la ejecución efectiva de la deuda alimentaria, puede generar confusión y ambigüedad respecto a las obligaciones del alimentante y los derechos del alimentista, lo que dificulta el proceso de cobro de la deuda alimentaria y aumenta la posibilidad de errores judiciales. Ello se ha visto corroborado con el 60% de encuestados están totalmente en desacuerdo con que el trámite actual de ejecución del proceso de alimentos, mientras solo un 2% está totalmente de acuerdo con el trámite; así como con el 60% de encuestados que está totalmente de acuerdo en que se debe modificar la ejecución, dado que se lleva dos procesos judiciales para cobrar las pensiones alimenticias, mientras solo un 10% no está ni en acuerdo ni en desacuerdo; esto es, mantiene una opinión

neutral.

Por su parte, se obtuvo que la inaplicabilidad de la suspensión de la ejecución de la pena en el proceso penal derivado de la ejecución de un proceso de alimentos, puede llevar a que se interrumpa aún más el flujo de los pagos de alimentos, esto perpetúa el incumplimiento de las obligaciones alimenticias y afecta negativamente el derecho alimentario y la situación emocional del alimentista. La percepción de que el sistema legal no puede garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimenticias puede generar desconfianza en el proceso legal y en las autoridades encargadas de hacer cumplir las sentencias. Esto puede afectar la percepción del alimentista sobre la justicia y su capacidad para obtener un resultado satisfactorio en torno a su derecho alimentario a través del sistema legal. A su vez, el 45% de encuestados está de acuerdo con que se debe declarar inaplicable las penas privativas de libertad suspendidas para procesados por delito de omisión de alimentos, mientras que solo el 10% manifiesta estar en desacuerdo.

Por otro lado, se conoció que el incumplimiento de las reglas de conducta establecidas en el pago de las pensiones devengados del proceso penal derivado de la ejecución de un proceso de alimentos tiene una incidencia en la satisfacción de las necesidades del alimentista, pues cuando el obligado no cumple con las reglas de conducta y no paga las pensiones devengadas, el alimentista puede enfrentarse a dificultades financieras para cubrir sus necesidades básicas y las de su familia (alimentación, vivienda, educación, entre otros), generando una sensación de inseguridad económica, resquebrajar su bienestar emocional y su capacidad para mantener una actitud positiva frente a las dificultades, y puede erosionar la confianza del alimentista en el sistema legal y en la efectividad de los mecanismos de ejecución de las pensiones alimenticias, ocasionando una desconfianza en la capacidad del sistema para proteger sus derechos. A su vez, el 50% de los encuestados estuvieron totalmente de acuerdo, y el 20% ni de acuerdo ni en desacuerdo con que el deudor alimentario no cumple con el pago

oportuno en razón de que la legislación actual le permite dilatar el proceso, hasta el extremo de no ser exigible el mismo, ya sea por prescripción de la acción, o vencimiento del periodo de prueba establecido en la sentencia

En otro orden de ideas, el desconocimiento por parte de los agraviados de la figura de revocación de la condicionalidad de la pena incide significativamente en el principio de interés superior del niño (alimentista), pues al no tomar medidas legales adecuadas para hacer cumplir las obligaciones alimenticias, se deja al alimentista desprotegido y sin recursos legales para garantizar el pago de las pensiones devengadas, lo que puede conllevar al obligado a no percibir las consecuencias legales de su incumplimiento, generando un ambiente de impunidad en el cual el obligado no se sienta el deber de cumplir con sus obligaciones alimenticias, lo que afectaría negativamente al alimentista. De igual manera, el alimentista puede experimentar una mayor inseguridad financiera, y ello puede conllevar a retrasos en la obtención de recursos legales y a una prolongación del sufrimiento del alimentista debido a la falta de ingresos adecuados. A su vez, el 50% afirmó que se debe dictar sentencias en la vía penal con penas efectivas, teniendo en cuenta que, a la fecha con la modificatoria de la conversión de penas, es posible que el sentenciado egrese del establecimiento cumpliendo el pago de los alimentos y reparación civil; mientras que solo un 10% estuvo en desacuerdo con ello.

Como se vislumbra, en el caso de procesos relacionados con la pensión alimenticia de menores, el interés superior del niño debe ser una consideración primordial, pues garantizar la satisfacción de las necesidades básicas del menor, como la alimentación, es crucial para su bienestar y desarrollo adecuado. El derecho a recibir alimentos es un derecho fundamental reconocido en la mayoría de los sistemas legales, por lo que garantizar el acceso a estos recursos es esencial para proteger la dignidad y los derechos básicos de las personas que dependen financieramente de ellos. La satisfacción del alimentista a través de procesos civiles y penales contribuye a promover la equidad y la justicia social, ayuda a equilibrar las

disparidades económicas y sociales al garantizar que aquellos que tienen la obligación legal de proporcionar alimentos cumplan con sus responsabilidades. Cuando las obligaciones alimenticias no se cumplen, se puede generar conflictos familiares y sociales, e incluso conducir a delitos como la omisión de asistencia familiar. Centrar el proceso en lograr la satisfacción del alimentista puede prevenir estos conflictos y delitos al resolver las disputas de manera justa y efectiva, y puede proporcionar estabilidad financiera y seguridad al alimentista.

## VI. CONCLUSIONES

- 6.1. En relación al objetivo general se puede concluir que el proceso penal derivado de la ejecución de un proceso de alimentos incide significativamente en la satisfacción del alimentista, puesto que dicho proceso penal puede prolongarse considerablemente, lo que resulta en un retraso en la obtención de recursos para el alimentista, generando desaliento a perseguir esa vía para hacer cumplir las obligaciones alimenticias, lo que afecta su satisfacción general con el proceso y sus resultados; razón por la cual se plantea la justificada necesidad de mejorar la eficiencia en la ejecución de los procesos alimentarios, dado que actualmente se requiere recurrir a dos procedimientos para asegurar el cobro de la deuda alimentaria, lo que aumenta el riesgo de no lograr una ejecución exitosa debido a las deficiencias en el sistema judicial o en los actores involucrados en la administración de justicia.
- 6.2. En relación al primer objetivo específico, que se refería a establecer la inaplicabilidad de la suspensión de la ejecución de la pena en el proceso penal derivado de la ejecución de un proceso de alimentos, se estableció que efectivamente la incidencia es significativa, puesto que el hecho de que el proceso penal permita la suspensión de la ejecución de la pena puede generar que el proceso se prolongue y complique aún más, ocasionando retrasos en la obtención de recursos y en una mayor carga emocional y financiera para el alimentista. La falta de una resolución rápida y efectiva puede minar la confianza en el sistema judicial y disminuir la satisfacción del alimentista con el proceso y sus resultados.
- 6.3. Por otro lado, se concluye que el incumplimiento de las reglas de conducta en el pago de pensiones alimenticias derivadas de un proceso penal incide en la satisfacción de las necesidades del alimentista, pues puede generar inseguridad financiera para el alimentista y su familia, dificultando la satisfacción de necesidades básicas como alimentación y vivienda. Además, este incumplimiento puede socavar la confianza del alimentista en el

sistema judicial, disminuyendo su satisfacción y percepción sobre la eficacia del proceso legal para proteger sus derechos fundamentales.

- 6.4. Se determinó que el desconocimiento de la figura de revocación de la condicionalidad de la pena incide en el principio de interés superior del niño, pues puede dejar al alimentista desprevenido ante el incumplimiento de las reglas de conducta del alimentante, generando malestar e incertidumbre. Esta falta de información puede sembrar desconfianza en el sistema judicial, creando una percepción negativa sobre su efectividad para proteger los derechos del alimentista. Esta situación puede afectar el principio de interés superior del niño, comprometiendo su bienestar y protección.

## VII. RECOMENDACIONES

- 7.1. Se recomienda al Poder Judicial, mejorar la eficiencia en la ejecución de los procesos alimentarios para evitar prolongaciones y retrasos que afectan la satisfacción del alimentista, a través de la implementación de medidas para agilizar los procesos judiciales relacionados con el cobro de pensiones alimenticias, como la simplificación de trámites, la asignación de recursos adicionales para la atención de estos casos, la capacitación continua de los actores judiciales involucrados, así como la promoción de la conciliación y mediación como alternativas para resolver conflictos de manera más rápida y efectiva.
- 7.2. Se recomienda al Poder Legislativo, abogar por reformas legales que permitan una oportuna ejecución, pudiéndose establecer la inaplicación de la suspensión de la ejecución de la pena, para hacer más viable el cumplimiento de las obligaciones alimenticias, más a aun si a la fecha con el Decreto Legislativo N° 1300 respecto a la conversión de las penas para los delitos de omisión a la asistencia familiar, se ha dispuesto que automáticamente el sentenciado interno que pague las pensiones devengadas podrá egresar del establecimiento.
- 7.3. Se recomienda fortalecer los mecanismos de supervisión y seguimiento de los pagos de pensiones, así como la aplicación de sanciones más efectivas para aquellos que incumplen con las reglas establecidas, como la revocatoria de la pena privativa de la libertad suspendida; así como programas de apoyo financiero y asistencia social para los alimentistas afectados, con el fin de mitigar los efectos negativos del incumplimiento en su bienestar económico y emocional.
- 7.4. Se recomienda implementar estrategias de divulgación y educación dirigidas específicamente a los padres o tutores involucrados en casos de alimentos, enfocándose en explicar claramente los procedimientos legales relacionados con las pensiones

alimenticias, incluyendo las posibles consecuencias del incumplimiento de las reglas de conducta, así como proporcionar recursos y asistencia legal accesibles para ayudar a los alimentistas a comprender y ejercer sus derechos de manera efectiva.

## VIII. REFERENCIAS

- Acero, M (2020). *Sentencias en delitos de omisión de asistencia familiar y el fortalecimiento para la protección y bienestar del alimentista en la jurisdicción de Tacna, periodo 2017 – 2018*. [Tesis de maestría de la Universidad Privada de Tacna]. Repositorio Institucional. <https://repositorio.upt.edu.pe/handle/20.500.12969/1922>.
- Aguilar, D. (2019). *Incidencia de la revocatoria de pena privativa de libertad de ejecución suspendida por efectiva por pago de reparación civil fuera del plazo en el delito de omisión a la asistencia familiar en el juzgado penal liquidador transitorio supraprovincial Huánuco*. [ Tesis de la Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional. <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/1642>.
- Argoti, E (2019). *Naturaleza jurídica de la prisión por pensiones alimenticias atrasadas análisis comparado del delito de abandono de familia*. [Tesis doctoral de la Universidad de Salamanca]. Repositorio Académico de la Universidad de Salamanca. <https://gredos.usal.es/handle/10366/140360>.
- Arias, J., y Covinos, M. (2021). *Diseño y metodología de la investigación*. Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica. <https://doi.org/http://hdl.handle.net/20.500.12390/2260>.
- Arias, L (2000). *Manual de Derecho Penal Parte General*. Lima, Perú.
- Arias, M (2006). *Exégesis del Código Civil Peruano de 1984*. (1ra ed). Lima: Gaceta Jurídica.
- Armaza, J (2009). *Suspensión del cumplimiento de la pena privativa de libertad de corta duración – la reforma del derecho penal y del derecho procesal penal en el Perú. anuario del derecho penal*. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Baldino, N y Romero, D (2020). La pensión de alimentos en la normativa peruana: una visión desde el análisis económico del derecho. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 12(14),

353-387. <https://doi.org/10.35292/ropj.v12i14.81>.

Bertrán, J., Fonseca, S y Ordóñez, K (2021). *Propuesta de mejora del proceso por omisión de asistencia familiar – en una Corte de Justicia de Lima*. [Tesis de maestría de la Universidad del Pacífico]. Repositorio Institucional. [https://repositorio.up.edu.pe/bitstream/handle/11354/3011/BertranJeannett\\_Tesis\\_maestria\\_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.up.edu.pe/bitstream/handle/11354/3011/BertranJeannett_Tesis_maestria_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y).

Calvo, A. y Carrascosa, J. (2011). *Protección de menores. Derecho Internacional Privado*. Comares

Campos y Covarrubias, G., y Lule Martínez, N. E. (2013). La Observación, Un Método Para El Estudio De La Realidad. *Xihmai*, 7(13). <https://doi.org/10.37646/xihmai.v7i13.202>

Canales, C (2013). *Criterios en la determinación de la pensión de alimentos en la jurisprudencia*. Gaceta Jurídica.

Cangas, L., Iglesias, J., Mosquera, M y Puerta, Y (2019). El interés superior del niño y el estricto respeto al principio de la convencionalidad de las normas. *Uniandes Episteme*, 6 (Especial), 938-951. <http://45.238.216.13/ojs/index.php/EPISTEME/article/view/1774/1027>.

Carhuapoma, K (2015). *Las sentencias sobre pensión de alimentos vulneran el principio de igualdad de género del obligado en el distrito de ascensión periodo 2013*. [ Tesis de la Universidad de Huancavelica]. Repositorio Institucional. <https://repositorio.unh.edu.pe/items/b22605f3-7d84-400d-b4b3-d2590909a059>.

Caso de la Masacre de las Dos Erres vs. Guatemala (2009). (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), párr. 257. <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo5.pdf>.

Castillo, M (2019). *Plazo razonable de pago de pensiones alimenticias en el proceso penal*. [Tesis doctoral de la Universidad Nacional de Cajamarca]. Repositorio Académico.

<https://repositorio.unc.edu.pe/handle/20.500.14074/3996>

Chauca, V (2018). *La medida cautelar y sus efectos en el proceso de alimentos en los Juzgados de Paz Letrados del Cercado de Lima*. [Tesis de maestría de la Universidad Inca Garcilazo de la Vega]. Repositorio Institucional. <http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/4547>.

Chávez, M (2021). *Pensión de alimentos judicial y el interés superior del menor en los Juzgados de Familia, Lima 2020*. [Tesis de maestría de la Universidad Alas Peruanas]. Repositorio Institucional. <https://repositorio.uap.edu.pe/handle/20.500.12990/5640>.

Chávez, N. (2007). *Introducción a la Investigación Educativa*. Artes Graficas

Chunga, C (2003). *Código Civil Comentado*. Gaceta Jurídica.

Código Civil. (1984). Decreto Legislativo N.º 295. <https://www.refworld.org/legal/legislation/natlegbod/1984/es/19059>

Código Procesal Civil. (1993). Decreto Legislativo N.º 768. <https://spijlibre.minjus.gob.pe/>

Cornejo, H (1985). *Derecho Familiar Peruano*. Studium.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2010). Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek vs. Paraguay. Sentencia de 24 de agosto de 2010 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), párr. 257. [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_214\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_214_esp.pdf).

Corte Suprema de Justicia de la República (2016). II Pleno Jurisdiccional Extraordinario de las Salas Penales Permanente y Transitoria. Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2-2016/CIJ-116: 2016.

Corte Suprema de Justicia de la República (2017). Revisión de Sentencia N° 85-2016-Huancavelica. Sala Penal Permanente.

Corte Suprema de Justicia de la República (2020). Revisión de Sentencia N° 222-2016-Junín.

Sala Penal Transitoria.

Corte Suprema de Justicia de la República (2022). Revisión de Sentencia N° 580-2019-Junín.

Sala Penal Permanente.

Corte Suprema de Justicia de la República. (2008). Casación N° 3874-2007, Tacna.

<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2024/03/Casacion-3874-2007-Tacna-LPDerecho.pdf>

De la Fuente Cardona, F. S. (2024). El concepto material de delito en la doctrina alemana en

las postrimerías del siglo XVIII y comienzos del siglo XIX: En contra de la tesis de la

ruptura de Amelung. *InDret*, 1, 210–278. [https://indret.com/wp-](https://indret.com/wp-content/uploads/2024/01/1832.pdf)

[content/uploads/2024/01/1832.pdf](https://indret.com/wp-content/uploads/2024/01/1832.pdf)

Defensoría del Pueblo. (2018). El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos

(Informe de Adjuntía N° 001-2018-DP/AAC). [https://www.defensoria.gob.pe/wp-](https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/DEFENSORIA-ALIMENTOS-JMD-27-07-18-2.pdf)

[content/uploads/2018/08/DEFENSORIA-ALIMENTOS-JMD-27-07-18-2.pdf](https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/DEFENSORIA-ALIMENTOS-JMD-27-07-18-2.pdf)

Del Valle, R., Morales, C., Montufar, J y Tobar, V (2011). *Derecho humano a la alimentación*

*y a la seguridad alimentaria*. Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del

Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos (COPREDEH). <http://bit.ly/2MXIyNs>.

Delao, D (2021, 4 de octubre). *Las idas y venidas de un proceso de alimentos ¿Se debe tener*

*en cuenta el interés superior del niño?* Portal Jurídico Interdisciplinario Pólemos.

<https://polemos.pe/las-idas-y-venidas-de-un-proceso-de-alimentos-se-debe-tener-en-cuenta-el-interes-superior-del-nino/>.

Donna, E (2001). *Derecho Penal. Parte Especial*, Tomo II-A. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni.

Gómez, A (2021). Marco Internacional de la Justicia Penal Juvenil. *Revista Jurídica de la*

*Universidad de Santiago de Compostela*, 30 (2).

<https://revistas.usc.gal/index.php/dereito/article/view/5964/11583>.

Herencia, S (2021). El interés superior del niño como concepto jurídico indeterminado y su

- concreción en la jurisprudencia nacional. *Persona y Familia*, (10), 85-104.  
<https://doi.org/10.33539/peryfa.2021.n10.2485>.
- Hernández, R. y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta* (1ª. ed.). Mc Graw Hill Education.
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación*. (6ª ed.) México: Ed. McGraw Hill.
- Juris.pe. (s. f.). ¿Qué es la liquidación de pensiones devengadas?  
<https://juris.pe/blog/que-es-la-liquidacion-de-pensiones-devengadas/>
- López, P y Fachelli, S. (2017). El diseño de la muestra. Metodología de la Investigación Social Cuantitativa. Bellaterra. (Cerdanyola del Vallès): Dipòsit Digital de Documents, Universitat Autònoma de Barcelona. Capítulo II.4. <https://ddd.uab.cat/record/185163>.
- López, R (2015). Interés Superior de los Niños y Niñas: Definición y contenido. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 13(1), 51-70.  
<http://www.scielo.org.co/pdf/rllcs/v13n1/v13n1a02.pdf>.
- Manterola, C., Hernández, M., Otzen, Espinosa, M y Grande, L (2023). Estudios de Corte Transversal. Un Diseño de Investigación a Considerar en Ciencias Morfológicas. *International Journal of Morphology*, 41(1). <http://dx.doi.org/10.4067/S0717-95022023000100146>.
- Manzini, V (1950). *Tratado de Derecho Penal*. (Tomo V). Ediar.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2015). Código Civil – Decreto Legislativo N° 29 Decimosexta Edición Oficial. <http://bit.ly/3aYD0ei>
- Morán, C (2003). *Código Civil Comentado*. Gaceta Jurídica.
- Muñoz, C. (2015). *Derecho Penal*. Gaceta Jurídica..
- Ochoa, J y Yunkor, Y. (2022). Los estudios explicativos en el campo de las ciencias sociales. *Acta Jurídica Peruana*, 4(1), 95-113.

<http://revistas.autonoma.edu.pe/index.php/AJP/article/view/277>.

Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, (1996). Cumbre Mundial sobre la Alimentación. Anuario de Relaciones Internacionales.

[https://www.iri.edu.ar/publicaciones\\_iri/anuario/A97/A97-DAMB4.htm](https://www.iri.edu.ar/publicaciones_iri/anuario/A97/A97-DAMB4.htm).

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura [FAO] (2001). Los 70 alimentos: derecho humano fundamental. <https://bit.ly/3rQWABu>

Peña Cabrera, R. (2011). *Derecho penal. Parte especial*. (Tomo I) Idemsa.

Peralta, J (2002). *Derecho de Familia en el Código Civil*. (3ra ed). Lima: Idemsa.

Prado, M (2019). *Revocación de la pena suspendida y pago tardío de devengados alimentarios por sentenciados, Corte Superior de Lima Norte, 2018*. [Tesis de la Universidad Cesar Vallejo].  
Repositorio Académico.

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/53020>.

Príncipe, A (2020). La ineficacia de las reglas de ejecución de las sentencias alimentarias para niños, niñas y adolescentes. *Persona y Familia*, (9), 119-149.  
<https://doi.org/10.33539/peryfa.2020.n9.2337>

Quispe Rodríguez, D. (2024). *Análisis jurídico sobre una eficiente regulación normativa en la fijación de los alimentos y su controversia con lo establecido en el artículo 481 del Código Civil Peruano, 2024*. [Tesis de la Universidad Privada San Carlos]. Repositorio Institucional. <https://repositorio.upsc.edu.pe/handle/20.500.14891/1345>

Rea, L (2019). *Análisis histórico comparativo del procedimiento de apremio personal por mora en el pago de pensiones alimenticias, para niños niñas y adolescentes*. [Tesis de maestría de la Universidad Internacional SEK]. Repositorio Institucional de la Universidad Internacional SEK.

<https://repositorio.uisek.edu.ec/handle/123456789/3631>.

Real Academia Española (1992). Diccionario de la lengua española. (21° ed). Editorial Espasa

Calpe Sociedad Anónima.

Reyes, N (1999). Derecho alimentario en el Perú. Propuesta para desformalizar el proceso. *Revista de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú*, (52), 773-800. <http://bit.ly/2ObbjWb>.

Salinas, C (2018). *Criterios jurídicos para asignar la pensión alimenticia ante la protección del interés superior del niño, Arequipa 2018*. [Tesis de maestría de la Universidad Católica de Santa María]. Repositorio Institucional. <https://repositorio.ucsm.edu.pe/items/c6ec148e-93af-482d-989b-5b2e6a14cd14>.

Salinas, R (2008). *Derecho Penal: Parte Especial*. Grijley y Iustitia.

Sequeiros, I (2016). La suspensión de la pena privativa de la libertad: una evaluación en torno a nuestra realidad. *Gaceta Penal* N°79, 271-306.

Tamayo, M (2004). *El proceso de la investigación científica*. (4ª. ed). Limusa.

Toralva, A (2022). El interés superior del niño en el marco de la educación peruana. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 6(1), 2520-2536. [https://doi.org/10.37811/cl\\_rcm.v6i1.1664](https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v6i1.1664).

Torre Cuadrada, S (2016). El interés superior del niño. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, vol. XVI, 1-24. Universidad Nacional Autónoma de México Distrito Federal, México. <https://www.redalyc.org/pdf/4027/402744477004.pdf>.

Torres, G (2018). *La incorporación del pago de devengados alimenticios y reparación civil como reglas obligatorias en las sentencias por el delito de omisión a la asistencia familiar en los Juzgados Penales de Pasco periodo 2017*. [Tesis de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión]. Repositorio Institucional. <http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/515/1/tesis.pdf>.

Tucto Santamaría, C. J. F. (2022). El estudio exitoso en el marco de los procesos de exoneración de la obligación alimentaria de los hijos mayores de edad. *Ius*

*Vocatio*, 5(6), 87-108. <https://doi.org/10.35292/iusVocatio.v5i6.655>

Vargas, M y Pérez, P (2021). Pensiones de alimentos. algunas razones para explicar el fenómeno del incumplimiento. *Revista de derecho (Concepción)*, 89(250), 219-258. <https://dx.doi.org/10.29393/rd250-6pamp20006>.

Villavicencio, F (2006). *Derecho Penal. Parte Especial*. Grijley.

Vinelli, R y Sifuentes, A (2019). ¿Debe tenerse en cuenta la capacidad económica del sujeto obligado en la tipicidad del delito de omisión a la asistencia familiar? *Revista IUS ET VERITAS* (58), 56-67. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201901.003>.

Vizcaíno, P., Cedeño, R y Maldonado, I (2023). Metodología de la investigación científica: guía práctica. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(4), 9723-9762. [https://doi.org/10.37811/cl\\_rcm.v7i4.7658](https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i4.7658).

## IX. ANEXOS

### Anexo A. Matriz de Consistencia de la investigación

Título: Dilemas en la ejecución de los procesos de alimentos

Autor: Martínez Osco, Edgar

Problemas	Objetivos	Hipótesis	Variables, dimensiones e indicadores	Metodología
<p>Problema General</p> <p>¿En qué medida el proceso penal derivado de la ejecución de un proceso de alimentos incide en la satisfacción del alimentista?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Determinar en qué medida incide el proceso penal derivado de la ejecución de un proceso de alimentos en la satisfacción del alimentista.</p>	<p>Hipótesis general</p> <p>El proceso penal derivado de la ejecución de un proceso de alimentos incide significativamente en la satisfacción del alimentista.</p>	<p>Variable</p> <p>Independiente</p> <p>Proceso penal derivado de la ejecución de un proceso de alimentos</p>	<p>Enfoque:</p> <p>Cuantitativo</p> <p>Paradigma:</p> <p>Positivista</p> <p>Nivel:</p> <p>Descriptivo-explicativa</p>
<p>Problemas Específicos</p> <p>¿En qué medida la inaplicabilidad de la suspensión de la ejecución de la pena en el proceso penal derivado de la</p>	<p>Objetivos Específicos</p> <p>Establecer en qué medida incide la inaplicabilidad de la suspensión de la ejecución de la</p>	<p>Hipótesis Específicas</p> <p>La inaplicabilidad de la suspensión de la ejecución de la pena en el proceso penal derivado de la ejecución de un proceso de</p>	<p>Dimensión</p> <p>Suspensión de la ejecución de la pena</p>	<p>Tipo:</p> <p>Documental de campo</p> <p>Diseño:</p>

<p>ejecución de un proceso de alimentos incide en la satisfacción del derecho alimentario del alimentista?</p>	<p>pena en el proceso penal derivado de la ejecución de un proceso de alimentos en la satisfacción del derecho alimentario del alimentista.</p>	<p>alimentos incide significativamente en la satisfacción del derecho alimentario del alimentista.</p>	<p>Indicadores Regulación jurídica Naturaleza Finalidad</p>	<p>No experimental Técnica: Encuesta Instrumentos:</p>
<p>¿En qué medida el incumplimiento de las reglas de conducta establecidas en el pago de las pensiones devengados del proceso penal derivado de la ejecución de un proceso de alimentos incide en la satisfacción de las necesidades alimentista?</p>	<p>Establecer en qué medida incide el incumplimiento de las reglas de conducta establecidas en el pago de las pensiones devengados del proceso penal derivado de la ejecución de un proceso de alimentos en la satisfacción de las necesidades alimentista.</p>	<p>El incumplimiento de las reglas de conducta establecidas en el pago de las pensiones devengados del proceso penal derivado de la ejecución de un proceso de alimentos incide significativamente en la satisfacción de las necesidades alimentista.</p>	<p>Requisitos En el delito de omisión a la asistencia familiar Dimensión Pago de las pensiones devengados Indicadores Pensiones devengadas</p>	<p>Cuestionario Estructurado escala Likert 5 opciones de respuesta.</p>
<p>¿En qué medida el desconocimiento por parte de los agraviados de la figura de revocación de la condicionalidad de la pena</p>	<p>Establecer en qué medida incide el desconocimiento por parte de los agraviados de la figura de revocación de la condicionalidad</p>	<p>El desconocimiento por parte de los agraviados de la figura de revocación de la condicionalidad de la pena incide significativamente en el principio</p>	<p>deber de asistencia familiar Apercibimiento y remisión al fiscal Dimensión</p>	

---

incide en el principio de interés superior del niño (alimentista)?	de la pena en el principio de interés superior del niño (alimentista).	de interés superior del niño (alimentista)	Revocación de la condicionalidad Indicadores Regulación Medidas legales
			Variable Dependiente Satisfacción del alimentista Dimensión Derecho alimentario Indicadores Concepto jurídico de alimentos Naturaleza jurídica de los alimentos
			Dimensión

---

---

Necesidades de los  
alimentistas  
Indicadores  
Educación  
Recreo  
Vestidos  
Vivienda  
Salud  
Dimensión  
Principio de  
Interés Superior  
del Niño  
Indicadores  
Regulación  
normativa  
Definición  
contractual  
Tratamiento  
jurisprudencial

### Anexo B. Instrumento de Recolección de Datos

El propósito de este instrumento es determinar en qué medida incide el proceso penal derivado de la ejecución de un proceso de alimentos en la satisfacción del alimentista.

Se agradece responder cada pregunta con honestidad. Las opciones de respuesta son: (1) Totalmente de Acuerdo, (2) De Acuerdo, (3) Neutral, (4) En Desacuerdo, (5) Totalmente en Desacuerdo.

Ítems	Opciones de Respuesta				
	1	2	3	4	5
¿Le parece adecuado el trámite actual de ejecución del proceso de alimentos?					
¿Considera que se debe modificar la ejecución, dado que se llevan dos procesos judiciales para cobrar las pensiones alimenticias?					
¿Considera que se debe declarar inaplicable las penas privativas de libertad suspendidas para procesados por delito de omisión de alimentos?					
¿Considera usted que el deudor alimentario no cumple con el pago oportuno en razón de que la legislación actual le permite dilatar el proceso, hasta el extremo de no ser exigible el mismo, ya sea por prescripción de la acción, o vencimiento del periodo de prueba establecido en la sentencia?					
¿Considera que se debe dictar sentencias en la vía penal con penas efectivas, teniendo en cuenta que, a la fecha con la modificatoria de la conversión de penas, es posible que el sentenciado egrese del establecimiento cumpliendo el pago de los alimentos y reparación civil?					

### **Anexo C. Validación de Instrumentos**

Según Hernández et al. (2014), la validez, en términos generales, se relaciona con la medida en que un instrumento efectivamente evalúa la variable que se propone medir. En una línea similar, Tamayo (2008) definen la validación como el proceso de determinar cualitativa y/o cuantitativamente la precisión de un dato.

### Anexo D. Confiabilidad del Instrumento

La confiabilidad. Se define como el grado de consistencia de las puntuaciones obtenidas por un mismo grupo de individuos en una serie de mediciones realizadas con el mismo instrumento. Implica la estabilidad y consistencia de las puntuaciones, con la expectativa de que no presenten variaciones significativas a lo largo de una serie de aplicaciones del mismo instrumento. Se refiere al grado en que la aplicación repetida del instrumento al mismo sujeto u objeto produce resultados similares. La confiabilidad representa el grado de certeza que un instrumento debe tener para garantizar resultados consistentes o equivalentes en sucesivas recolecciones de datos realizadas por diferentes personas.

Para evaluar la confiabilidad del instrumento que se utilizará, se llevó a cabo una medida de coherencia o consistencia interna mediante el coeficiente alfa de Cronbach, desarrollado por J. L. Cronbach. Este coeficiente permite cuantificar el grado de fiabilidad de una escala de medida para la magnitud no observada construida a partir de las variables observadas.

El coeficiente alfa de Cronbach debe acercarse a 1 para garantizar mediciones estables y consistentes.

Interpretación del Coeficiente de

Confiabilidad Rangos Coeficiente Alfa

Muy Alta 0,81 a 1,00

Alta 0,61 a 0,80

Moderada 0,41 a 0,60

Baja 0,21 a 0,40

Muy Baja 0,01 a 0,20

Para el presente estudio, se empleó el software estadístico IBM SPSS Statistics versión 26 para analizar los datos recopilados durante una prueba piloto realizada con 20 participantes.

El objetivo de esta prueba fue verificar la confiabilidad de los ítems y su capacidad para medir lo que se pretende investigar. Al ingresar los datos al sistema, se obtuvo el siguiente resultado:

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en elementos estandarizados	N° de elementos
,798	,797	5

Como podemos observar el resultado fue de 0,798 lo cual representa un nivel de confiabilidad alto